

ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL CONSEJO NACIONAL DE TELEVISIÓN DEL DÍA LUNES 20 DE ABRIL DE 2020

Se inició la sesión a las 13:07 horas, con la asistencia de la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, quien la presidió, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell'Oro y Constanza Tobar, los Consejeros Marcelo Segura, Roberto Guerrero, Genaro Arriagada, Andrés Egaña y Gastón Gómez, y el Secretario General, Agustín Montt¹. Justificó su inasistencia la Presidenta, Catalina Parot.

1. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA LUNES 13 DE ABRIL DE 2020.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se aprueba el acta correspondiente a la sesión ordinaria de Consejo celebrada el día lunes 13 de abril de 2020.

2. CUENTA DE LA PRESIDENTA.

2.1. Martes 14 de abril.

2.1.1. Lanzamiento de la nueva señal TV Educa Chile.

Tras liderar las gestiones para la creación de una señal televisiva con contenido de entretención y educación destinado a los niños que se encuentran en sus casas, en el contexto de la pandemia del Covid-19, la Presidenta del CNTV participó el martes pasado, en la ceremonia realizada en el Palacio de La Moneda, en la que el Presidente de la República, Sebastián Piñera, anunció la creación de la señal TV Educa Chile.

Esta señal digital única abierta, empezará a operar el 27 de abril próximo, y contará con programas culturales y material educativo durante el período de suspensión de clases desde las 07 a las 23 horas.

Asistieron al evento el Ministro de Educación, Raúl Figueroa, y directivos de los canales de televisión abierta del país.

2.1.2. Avances en incorporación de TV Educa Chile en la oferta de operadores de cable. Paralelamente, se ha seguido trabajando en ampliar la difusión de esta segunda señal. A la fecha, se está promoviendo su incorporación en la parrilla de canales de 10 cable-operadores.

2.2. Miércoles 15 de abril.

¹ De conformidad al acuerdo adoptado en la sesión ordinaria del lunes 16 de marzo de 2020, la Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, las Consejeras María de los Ángeles Covarrubias, Esperanza Silva, Carolina Dell'Oro y Constanza Tobar, y los Consejeros Marcelo Segura, Roberto Guerrero, Genaro Arriagada, Andrés Egaña y Gastón Gómez, asisten vía remota.

Respuesta a mociones parlamentarias por franja educativa en televisión de libre recepción. Se envió respuesta a las consultas sobre los proyectos de ley informados en los boletines 13.407-24 (moción de la Comisión de Cultura, Artes y Comunicaciones de la Cámara de Diputados) y 13.419-15 (moción de la Comisión de Transportes y Telecomunicaciones del Senado), relativos a la emisión de una franja educativa a través de los canales de televisión de libre recepción.

- 2.3. Informe del aporte del CNTV en el proyecto TV Educa Chile.
La Directora del Departamento de Televisión Cultural y Educativa, Soledad Suit, quien ha sido designada Coordinadora de Contenidos por parte del CNTV en el proyecto TV Educa Chile, informa los avances en esta materia y los contenidos inclusivos aportados por el Consejo a este nuevo canal (TV para Todos).

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acuerda transmitir las felicitaciones por la labor realizada a la Presidenta y a todo el Departamento de Televisión Cultural y Educativa del CNTV.

- 2.4. Informe sobre ajustes al Presupuesto 2020.
La Directora de Administración y Finanzas, Carla Winckler, expone al Consejo los alcances que pueden tener los ajustes al Presupuesto 2020 del CNTV, a raíz de la pandemia de Covid-19.

- 2.5. Minuta explicativa sobre posibles efectos jurídicos que podrían tener los ajustes al Presupuesto 2020.
La Directora Jurídica, Pía Guzmán, expone al Consejo los posibles efectos jurídicos que podrían tener los ajustes al Presupuesto 2020. Al respecto, la Consejera Constanza Tobar solicita que se tome contacto con el Consejo de Defensa del Estado (CDE), a fin de pedirle que asuma la eventual defensa judicial del CNTV ante los posibles efectos jurídicos de las rebajas presupuestarias. Por otra parte, los Consejeros Genaro Arriagada y Marcelo Segura piden que la Presidenta, Catalina Parot, represente al Gobierno las dificultades que dichas rebajas pueden tener en el manejo de los recursos de que dispone el CNTV.

- 2.6. Invitación a la Cuenta Pública 2020 del Ministerio Público de Chile.
Se entrega a los Consejeros la invitación a la Cuenta Pública 2020 del Ministerio Público, extendida por el Fiscal Nacional, Jorge Abbott.

3. APLICA SANCIÓN A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN) POR INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6° EN RELACION AL ARTÍCULO 7°, DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES, DURANTE LA SEGUNDA SEMANA DEL PERÍODO OCTUBRE DE 2019 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL OCTUBRE 2019).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Capítulo V de la Ley N° 18.838, y en las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales del Consejo Nacional de Televisión;

- II. El Informe sobre Programación Cultural correspondiente al mes de octubre de 2019, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual;
- III. Que, en la sesión del día 27 de enero de 2020, por la unanimidad de los Consejeros presentes, se acordó formular cargo a Televisión Nacional de Chile (TVN) por presuntamente infringir el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por no haber transmitido en el horario legalmente establecido (alta audiencia), el mínimo legal de programación cultural durante la segunda semana del período octubre de 2019;
- IV. Que, los cargos fueron notificados mediante oficio CNTV N° 140, de 10 de febrero de 2020;
- V. Que, en su escrito de descargos, presentado dentro de plazo, ingreso CNTV N° 391, de 21 de febrero de 2020, la concesionaria, representada por don Hernán Triviño Oyarzún, expone que no resultan efectivos los cargos por cuanto habría cumplido “*en todo momento*” con el mínimo de programación cultural exigida, alegando que:

1. Durante la segunda semana de octubre de 2019, desde el día 07 al 13, TVN emitió en horario de alta audiencia, esto es, entre las 18:30 y las 00:00 horas, los siguientes programas que serían de carácter cultural:

- “Amor en Línea”: el día 12 de octubre, de duración 49 minutos (desde las 22:30 horas).
- “Campeonato Mundial de Gimnasia Artística”: el día 13 de octubre (entre las 18:00 a 20:30 horas).

2. En cuanto al carácter cultural de esos programas, señaló que:

- “Amor en Línea”: es la versión final de uno de los proyectos ganadores de los fondos concursables del CNTV del año 2015. El proyecto original se denominaba “*Sobrevivientes del desamor*”, postulada por TVN y la productora Efectres Producciones Limitada.

Que no entiende la decisión del Consejo de estimar que un programa adjudicatario de un fondo concursable de programas de calidad, y especialmente en su estreno en televisión abierta, no pueda ser considerado como cultural.

Agregó como fundamento, la siguiente reseña que puede encontrarse en la página web del CNTV: “*En la Línea ficción se premiaron dos producciones: “La Colonia” y “Sobrevivientes del desamor” (...). La segunda “Sobrevivientes del desamor”, se trata de una comedia dramática que será emitida por TVN. Cuenta la historia de Ignacio y Antonia, dos desconocidos que acaban de perder al amor de su vida, y sin conocerse, se acompañan de manera virtual en la rehabilitación del desamor. El mundo virtual es escenario de importancia, donde los protagonistas no se conocen sino hasta que se encantan mutuamente a través de sus perfiles falsos en Facebook. La ficción de ocho capítulos estará bajo la dirección de José Sandoval y la producción de Claudia Rojas. Recibe del Fondo-CNTV \$373.481.352. Presenta Efectres.”* (<https://www.cntv.cl/cntv-entrego-4-mil-millones-de-pesos-para-nuevos-programas-detelevision/cntv/2015108/145427.html>).

- “Campeonato Mundial de Gimnasia Artística”: programa que no fue informado ante el dispar criterio que ha tenido el CNTV, para calificar como culturales los programas deportivos o que difunden disciplinas deportivas de no común difusión por la televisión abierta. De esta forma, luego de verificar que la transmisión de los Juegos Panamericanos,

realizada por otro concesionario, fue calificada como cultural, solicitan que la transmisión del evento deportivo del asunto, sea considerada como parte de la programación cultural del mes de octubre, fundado en que el deporte es un instrumento educativo y socializador.

3. Por lo expuesto anteriormente, concluye que su representada ha cumplido con creces, las obligaciones impuestas por los artículos 6° y 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, solicitando que sea absuelta de los cargos formulados; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales del CNTV obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el artículo 6° del mismo texto normativo, establece que *“Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”*;

TERCERO: Que, el artículo 7° del precitado reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”*;

CUARTO: Que, el artículo 8° del mismo reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 horas y las 18:30 horas”*;

QUINTO: Que, el artículo 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

SEXTO: Que, el artículo 9° del mismo texto reglamentario, establece que para el punto de vista de supervisión y para ser considerados en la medición, los programas deberán ser emitidos íntegramente en los horarios establecidos en los artículos 7° y 8° del mismo;

SÉPTIMO: Que, el artículo 14° del ya citado texto, establece la obligación de los regulados de informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión su programación cultural, por escrito y a más tardar dentro del quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado; lo anterior, para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si éstos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

OCTAVO: Que, en el período octubre de 2019, Televisión Nacional de Chile (TVN), informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario de alta audiencia, establecido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, durante la segunda semana de octubre de 2019: a) “Amor en Línea”, el día 12, de 49 minutos, que fue rechazado; b) “Sin Parche. Beto Cuevas”, el día 13, de 68 minutos, que fue aceptado, y c) “El Informante”, el día 13 de octubre, de 71 minutos, que fue rechazado por exceder el horario establecido en la normativa;

NOVENO: Que, la concesionaria señaló en sus descargos presentados, la totalidad de la programación de carácter cultural que habría sido emitida durante la segunda semana de octubre de 2019, en horario de alta audiencia, es decir, entre las 18:30 y 00:00 horas, mencionando entre ésta los programas: “Amor en Línea”, el día 12 (22:30-23:19 horas); y “Campeonato Mundial de Gimnasia Artística”, el día 13 (18:00-20:30 horas).

En cuanto al programa “Amor en Línea”, cabe señalar que, en el Informe de Cumplimiento de Normativa Cultural, correspondiente al período de agosto de 2019, aprobado por el Consejo en sesión de fecha 28 de octubre de 2019, se concluyó que dicho programa no presenta elementos suficientes para considerarlo como aporte cultural, según la normativa del CNTV sobre transmisión de programas culturales, en consideración a que: *“tras la supervisión del contenido de la producción, se pudo determinar que éste no cuenta con elementos que pudieran constituir un aporte a la programación cultural, respecto al conocimiento y comprensión de la sociedad actual, por ejemplo, sino más bien solo representaría un producto enfocado en la entretención del público receptor sin mayores pretensiones”*.

Respecto del programa “Campeonato Mundial de Gimnasia Artística”, resulta importante indicar que tal programa no ha sido analizado bajo los criterios que permitirían establecer si su contenido cumple o no con las exigencias necesarias para ser entendido como cultural, en tanto no fue informado oportunamente como tal, por lo que no resulta posible, como pretende la concesionaria, atribuirle tales características, ni aún por efecto de comparación con un programa de similar naturaleza, como sería en opinión de la concesionaria, los “Juegos Panamericanos 2019”².

La concesionaria en sus descargos no agregó otros antecedentes idóneos que excluyan su responsabilidad infraccional en este caso;

DÉCIMO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, así como de los antecedentes de la presente causa, Televisión Nacional de Chile no emitió el mínimo legal de programación cultural en el horario establecido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales, durante la segunda semana del mes de octubre de 2019, en razón de que los programas “Amor en Línea” y “Campeonato Mundial de Gimnasia Artística” no cumplen con los requisitos necesarios para ser reputados como de carácter cultural, por lo que la suma del minutaje cultural emitido y aceptado, corresponde a 68 (sesenta ocho) minutos, lo que no resulta suficiente para satisfacer el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia;

DÉCIMO PRIMERO: Que, sin perjuicio de todo lo razonado y, teniendo en especial consideración que la concesionaria registra 3 sanciones en los 12 meses anteriores al período fiscalizado por la presente materia, es que se le impondrá la sanción que se indicará en la parte dispositiva del presente acuerdo, de conformidad a lo preceptuado en el artículo 12° letra l) inciso 5° de la Ley N° 18.838;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, imponer a TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, la sanción de multa de 20 (veinte) Unidades Tributarias Mensuales, contemplada en el artículo 33° N°2 de la Ley N°18.838, por infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo

² El programa “Juegos Panamericanos 2019” fue aceptado como cultural en el Informe de Cumplimiento de Normativa Cultural del período julio 2019, debido al carácter de competencia multidisciplinaria como factor preponderante, atendido que presentaba un carácter multideportivo e integrador de diversas disciplinas deportivas, que cuenta con la participación de equipos de diferentes nacionalidades, favoreciendo valores como tolerancia, cooperación y respeto.

dispuesto en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por no haber transmitido el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la segunda semana del período octubre 2019.

La concesionaria deberá acreditar el pago de la multa dentro de quinto día de ejecutoriado este acuerdo, exhibiendo el pertinente comprobante de la Tesorería General de la República o, en su defecto, copia debidamente timbrada e ingresada ante la I. Corte de Apelaciones de Santiago de la apelación interpuesta en contra del presente acuerdo, para efectos de suspender los apremios legales respectivos mientras se tramita dicho recurso.

4. DECLARA SIN LUGAR PROCEDIMIENTO DE OFICIO EN CONTRA DE CANAL 13 SpA, POR LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “BIENVENIDOS”, EL DÍA 26 DE MARZO DE 2020 (INFORME DE CASO C-8741).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a) y 40° de la Ley N°18.838;
- II. Que, por procedimiento de oficio se fiscalizó a CANAL 13 SpA por la emisión del matinal “Bienvenidos”, del día 26 de marzo de 2020;
- III. Que, el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV efectuó el pertinente control del programa objeto del procedimiento, lo cual consta en el informe de Caso C-8741, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el programa “Bienvenidos”, es un matinal de Canal 13, conducido actualmente por Tonka Tomicic y Amaro Gómez Pablos³, junto al periodista Paulo Ramírez. Acorde a su género misceláneo, incluye la revisión de temas de actualidad y de espectáculos, con espacios informativos, salud, moda, belleza, cocina, y otros, con la participación de diversos panelistas e invitados;

SEGUNDO: Que, en el contenido audiovisual supervisado de oficio, en la emisión del programa “Bienvenidos” del día 26 de marzo de 2020, que tuvo lugar en el marco de la pandemia mundial por Coronavirus (COVID-19), específicamente al día siguiente de haber sido decretada por parte del Gobierno la cuarentena total en siete comunas de la Región Metropolitana (Lo Barnechea, Vitacura, Las Condes, Providencia, Ñuñoa, Santiago e Independencia), cuenta con la participación de diversos panelistas e invitados, mediante enlaces en vivo y/o presencialmente en el estudio, entre ellos: ex - autoridades y alcaldes de las comunas respecto de las cuales se dictaminó la medida, tales como el ex vocero de Gobierno Francisco Vidal, la ex - Ministra de Educación Marcela Cubillos (actual panelista) y los Alcaldes de las comunas de Las Condes y Providencia, Joaquín Lavín y Evelyn Matthei, respectivamente.

A las 09:59 horas aproximadamente la conductora se dirige a Marcela Cubillos, para plantear: *«¿Qué le parece a usted la resolución de Contraloría⁴ en particular sobre las visitas de los Alcaldes a los matinales, tildándolos de frivolar la tarea del trabajo edilicio, por decirlo de alguna manera?»*. Frente a ello, la ex Ministra expresa encontrarse en total desacuerdo, señalando, en términos

³ Asumiendo la conducción del programa a partir del día 02 de marzo de 2020, en reemplazo de Martín Cárcamo.

⁴ Contraloría General de la República, Dictamen 6785-20 de fecha 24 de marzo de 2020.

generales, que los alcaldes cumplen una labor fundamental al informar a los vecinos y que comunicar es parte importante de la gestión de los mismos.

Más adelante, el ex vocero de Gobierno Francisco Vidal plantea su preocupación en relación a lo que denomina la "Crisis de los ingresos" y respecto al modo en que operaría el subsidio de cesantía. A las 10:06 horas aproximadamente el conductor da la bienvenida a la ex - Ministra del Trabajo y actual Alcaldesa de la comuna de Providencia, Sra. Evelyn Matthei. Instante, en que la conductora (Tonka Tomicic) con una sonrisa le expresa a ésta: «*Bienvenida, desafiando a la Contraloría también*».

Frente a lo cual, la Alcaldesa Sra. Evelyn Matthei manifiesta:

A ver, quiero ser súper claro. Si me invitan a cocinar, voy a venir a cocinar. Si me invitan a tocar piano, voy a venir a tocar piano. El contralor, con mucho respeto, no tiene ninguna facultad para impedírmelo. Así de claro. (Amaro Gómez Pablo agrega: "taxativa como siempre"). La verdad es que leí el fallo, el documento, y lo primero que pensé fue que don Arturo Aylwin, don Enrique Silva Cimma, grandes contralores, nunca jamás hubieran firmado ese documento. Está malo en la forma, las cosas que dice. ¿Qué tiene que él meterse de si eso le da una ventaja en las elecciones?. Perdón, ¿Qué facultad tiene para decir eso?. Así, es que tanto en la forma, como en el fondo, se metió en cosas que nunca debió haberse metido y yo, por lo menos, no lo voy a acatar. Así de claro.

Posterior a ello, se generan las siguientes intervenciones en el estudio del programa:

Amaro Gómez Pablo pregunta: ¿Tiene un tufillo político?

Evelyn Matthei: Sí, tiene un tufillo político, contra Lavín. Claramente.

Tonka Tomicic: Usted dice que es particularmente identificado hacia una persona

Evelyn Matthei: Sí

Francisco Vidal afirma: tiene cara, con nombre y apellido

Amaro Gómez Pablo: No es coincidente que esto apunte a quien en estos momentos está encabezando las preferencias presidenciales

Evelyn Matthei: Así es

Tonka Tomicic: ¿Pero no es muy obvio?

Evelyn Matthei: Es demasiado obvio y la verdad es que yo he estado en desacuerdo con muchas cosas que ha hecho el Contralor. He estado muy de acuerdo con muchas otras cosas que ha hecho él, pero se ha equivocado hartito y ha perdido ya muchos recursos ante la Corte y si alguien se va de recurso de protección, yo no lo voy hacer, porque no creo que sea necesario, pero si alguien se fuera de recurso de protección, por esta materia, yo creo que el Contralor volvería a perder.

Amaro Gómez Pablo: Y una pregunta alcaldesa, solamente para rematar el planteamiento. Yo sé que es especulación, pero también uno aquí tiene instinto político. Su trayectoria la avala. Si aquí hay tufillo político, lo crítico es que esta operación vendría de la propia derecha o ¿no?

Evelyn Matthei: No creo, ¿Por qué?

Amaro Gómez Pablo: Lo preguntó o vendría, verdad, de donde

Evelyn Matthei: No, no sé de donde viene y la verdad es que no me importa tampoco de donde viene, porque finalmente el responsable es el que firma. Quién se lo puede haber sugerido, quién se lo puede haber pedido, no lo sé, pero yo lo único que sé es que él es abogado, tiene un cargo súper importante, como Contralor, Contralor General de la República y se equivocó de lleno, tanto en la forma como en el fondo. No tiene facultades para eso.

Marcela Cubillos interviene: Afecta no solamente la libertad de expresión de los alcaldes, sino, lo más grave creo yo, el derecho a la información de los ciudadanos y de los vecinos. Entonces, yo creo que eso, eso es grave.

Evelyn Matthei: Aunque fuera. O sea, yo digo ok afecta, efectivamente, el derecho a estar informado, pero yo quiero ser súper clara, si a mí me invitan a mostrarle cómo se hace el kuchen de nueces acá (Marcela Cubillos: "todo el derecho, todo el derecho"), voy a venir a mostrarles cómo se hace el kuchen de nueces. Así de claro. Y si me invitan a tocar piano, voy a venir a tocar piano. Tonka Tomicic: Pero igual como que de alguna manera, no quiero ocupar la palabra ningunear, pero sí como que si caricaturizó el matinal con algo que no es (Matthei: "como una frivolidad"). Sí.

Evelyn Matthei: O sea, él frivolizó todos los matinales

Tonka Tomicic: Sí, él nos frivolizó a nosotros,

Paulo Ramírez: Pero alcaldesa, a mí me llama la atención que el Ministro Mañalich se haya subido al carro, porque dice ayer le preguntaron, justamente, en ese punto de prensa y él dice: "Lo que señala el Contralor es, dense cuenta, autoridades municipales, del momento que nuestro país enfrenta, y de la necesidad que cada uno esté concentrado al máximo en su lugar de trabajo, en lo que le corresponde y no recorriendo matinales, haciendo figuraciones que tienen un objetivo que no es proteger la salud de sus vecinos. Ministro Jaime Mañalich lo dice.

Frente a ello, Evelyn Matthei responde:

Mire, cuando, hace casi dos semanas atrás. A ver, nosotros hace tres semanas atrás veníamos dándonos cuenta que Providencia iba a ser un centro de contagio, era obvio ¿no?, porque además (...) como pasa mucha gente por Providencia estamos viendo que íbamos a tener que tomar medidas especiales.

Lo primero que hice, antes que ninguna conversación de cuarentena y todo eso, le pregunté a la Dirección Jurídica de la Municipalidad si nosotros teníamos facultades para tomar ciertas decisiones. Yo quería cerrar escuelas, por ejemplo. Avisé al Ministerio de, pero avisé, no pedí permiso que iba a cerrar las escuelas ¿Por qué? Ah, perdón y la Dirección Jurídica de la Municipalidad nos dijo miren hay un fallo de la Corte Suprema y que fue con motivo de que Lavín ¿Se acuerdan prohibió fumar en las plazas? Bueno, ahí hubo un recurso de protección contra él, porque la ley decía que en espacios públicos sí se podía fumar y él lo restringió y entonces hubo un recurso de protección diciendo que no tenía facultades para eso. La Corte Suprema dijo que el Municipio sí tenía facultades para tomar medidas en su territorio cuando se trataba de proteger la salud y el medio ambiente.

Por lo tanto, con ese dictamen, (Amaro Gómez Pablo afirma: "buen precedente"), con ese dictamen nuestra Dirección Jurídica dijo que yo sí tenía facultades, por lo tanto yo tuve que tomar decisión:

tenía lo que decía nuestra Dirección Jurídica y tenía lo que decía el Gobierno de que yo no tenía facultades y yo tomé la decisión, creyéndole al que me daba mayor atribuciones para salvar vidas. En nuestros colegios, nosotros tenemos 10 colegios, casi el 90% de nuestros alumnos vienen de 20 comunas distintas. Viajan en metro una hora y van a venir a Providencia, donde la probabilidad de ser contagiados iba a ser enorme, después iban a viajar otra hora de vuelta, iban además, a contagiar a todas sus comunas.

Miren me da lo mismo si tengo facultades o no, era obvio que los tenía que cerrar. Ahora ¿Qué es lo que pasa?. Yo he estado también en un Ministerio, cuando uno está en el Ministerio, uno está viendo el país completo, pero uno no tiene por qué estar pendiente de que Providencia es una comuna especial o de que Santiago es una comuna especial, porque efectivamente los niños que van al liceo de La Reina, probablemente son de La Reina. En Santiago y en Providencia no es así, son casos especiales y ¿Saben lo que me pasa? Tenga o no tenga facultades, yo creo que mi primera obligación es que si yo veo que hay un peligro, de poner en riesgo a mucha gente, yo actuó. Después veremos el tema (...).

Posterior a ello, es interrumpida por Amaro Gómez Pablo, quien señala: «¿Y le puedo preguntar eso entorno a la pandemia? Porque me lleva justamente a una situación que aquí tenemos en Chile, como en otros países en occidente un problema frente a la pandemia, que ya han resuelto en Corea del Sur o, por ejemplo, también, en Israel y es el siguiente: es el derecho a la privacidad versus, verdad, el bien común o el interés general.»

Evelyn Matthei contesta: bien común, de todos modos

Amaro Gómez Pablo explica: Y a lo que apunto es nadie está hablando de divulgar el nombre y apellido de una persona que esté contagiada, pero que hay del manejo de la trazabilidad y los movimientos de esa persona debieran estar o no en manos también del Municipio, en resguardo de su población

Evelyn Matthei: Obviamente que debieran estar en conocimiento de la población

Amaro Gómez Pablo: Pero La ley no la faculta para eso

Evelyn Matthei: La ley no la faculta y yo creo que hay que cambiar la ley. En la ley, efectivamente, no cierto, deberes y derechos no permite divulgar. De hecho, Carabineros y la PDI tuvo que hacer un recurso, algún tipo de recurso ante la Corte y ahí recién le dieron a ellos la posibilidad de acceder a esos nombres para que, por lo menos, alguien pueda controlar que, efectivamente, la cuarentena se esté cumpliendo, pero yo creo que también el Municipio lo debiera tener.

Amaro Gómez Pablo: Pero y si la ley tarda y resulta que la pandemia exige medidas ¿Usted qué hará al respecto espera la ley o toma la medida por cuenta propia?

Evelyn Matthei: Lo que pasa es que no tengo como tomar medidas, porque no sé quiénes son. En el caso de los colegios, yo podía tomar medidas. Se corta, listo. Los malls, se cierran. Ustedes comprenderán que no es lo mismo el mall de La Dehesa, donde la gente que va a comprar vive en La Dehesa, que el mall Panorámico, que es el lugar que mayor cantidad de gente congrega en todo Chile. Entonces, por eso que yo siempre digo, mire yo entiendo que hay algunos alcaldes que se han sobrepasado, pero también yo defiendo el derecho que tengo.

Tonka Tomicic intenta profundizar: ¿Cómo cuáles? ¿Cuáles alcaldes se han sobrepasado y en qué punto, por ejemplo?

Evelyn Matthei: No, no voy a entrar en, ya me vieron

Tonka Tomicic insiste: ¿En qué situaciones? Ah usted está hablando de lo que paso en...

Evelyn Matthei: No, la fotito ahí en el cementerio me pareció

Tonka Tomicic: Usted habla de la alcaldesa de Maipú

Evelyn Matthei: Si, estoy hablando de Cathy Barriga, para ser bien clara. Hay ciertas cosas que yo creo que no corresponden, pero sin embargo, yo defiendo, absolutamente, el derecho que tiene un alcalde cuando ve que hay una situación que se sale de la norma, que es distinto al resto del país, que el Ministerio no lo conoce y no tiene por qué conocerlo, porque el Ministerio tiene diez mil cosas que preocuparse. Yo creo que en esas condiciones y después veremos el tema de... primero salvamos vidas y después si me quieren destituir, que me destituyan, pero uno primero hace lo que debe hacer.

Paulo Ramírez: Pero esto, al mismo tiempo algunos han criticado que, de alguna manera, desordena mucho a la propia autoridad y la visión que tiene que tener la ciudadanía (Evelyn Matthei asiente: "eso es cierto") con respecto a quien manda y a quien obedecer, porque si cada alcalde, en el fondo, anuncia medidas por su lado, la verdad es que, finalmente, que queda para la autoridad central, que es la que tiene que definir las medidas para todos.

Evelyn Matthei: Tú tienes toda la razón Polo, por eso que en el fondo acá cuál es el límite entre lo razonable y lo histérico, porque hay alcaldes que, de verdad, han empezado a tomar o querido tomar cosas que son un poco de la histeria.

A las 10:16:34 horas Tonka Tomicic interrumpe a la alcaldesa para dar paso a las declaraciones y balance del Ministro de la Salud Sr. Jaime Mañalich.

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N°18.838, en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantea el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del principio del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el inciso cuarto del artículo 1° de la Ley N°18.838; a saber: la democracia; la paz; el pluralismo; el desarrollo regional, el medio ambiente; la familia; la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud; los pueblos originarios; la dignidad humana y su expresión en la igualdad de derechos y trato entre hombres y mujeres; y todos los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones establecidos en los artículos 19 N°12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N°18.838, disposiciones referidas al principio del *correcto*

funcionamiento de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de su emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N°12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

SÉPTIMO: Que, cabe referir que la libertad de expresión reconocida y garantizada por el artículo 19 N°12 de la Constitución Política de la República abarca la libertad de emitir opinión y la de informar, sin censura previa, en cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

OCTAVO: Que, la pública y notoria situación de crítica y/o exposición en los distintos medios de comunicación social, especialmente la televisión, respecto de distintas autoridades, como el Contralor General de la República y algunos alcaldes, en el contexto actual de pandemia, puede considerarse como un hecho de interés general, cuyo conocimiento tiene una evidente relevancia pública;

NOVENO: Que, del análisis del contenido de la emisión televisiva denunciada, no es posible inferir la existencia de vulneración a la preceptiva constitucional, legal y reglamentaria que regula el contenido de las emisiones de los servicios de televisión, toda vez que la concesionaria, ejerciendo su derecho a expresarse libremente, abordó un tema de evidente interés general, en el programa Bienvenidos de Canal 13, como fue el pronunciamiento de la Contraloría General de la República de fecha 24 de marzo de 2020, por cuanto se publicó el Dictamen 6785-20⁵, que en lo medular se refiere, por una parte, a las facultades de los alcaldes con ocasión de la situación de emergencia sanitaria producida por la propagación del Covid-19 en Chile; y, por otra, a la participación de aquellas autoridades (Alcaldes) en medios de comunicación, debiendo limitarse a la entrega de información necesaria para el cumplimiento de las funciones municipales.

De los dichos de la Alcaldesa de Providencia, Evelyn Matthei, al referirse al Dictamen de la Contraloría General de la República, es posible estimar que algunas de sus expresiones fueron inadecuadas y/o desacertadas, al reflejar una actitud que para algunas personas podría considerarse desafiante por parte de ella hacia el órgano Contralor, cuyos dictámenes le son aplicables y de cumplimiento obligatorio, al expresar su disconformidad o crítica al contenido de tal resolución, que si bien resulta imperativa para todos los órganos e instituciones del Estado, no se encuentra exenta de cuestionamientos. La propia Alcaldesa explica las razones de su discrepancia con el Dictamen (el cual eventualmente podría ser objeto de impugnación, como también lo hace presente la Alcaldesa⁶).

También hay un cuestionamiento al Dictamen por parte de algunos miembros estables del programa. Se discute en torno a lo afirmado en aquél, en cuanto a una frivolidad de la función pública por parte los alcaldes al participar en programas de televisión, particularmente matinales.

Los contenidos y opiniones fueron emitidos dentro del horario de protección, pudiendo establecerse que los dichos vertidos por la Alcaldesa no tendrían la aptitud suficiente para afectar de la formación espiritual e intelectual de la niñez y la juventud. No se observa un modelo de conducta que resulte ilegal o negativo para los menores de edad, y se trata de expresiones en que mayoritariamente se utiliza un lenguaje técnico (Dictamen, Contraloría, Recurso de Protección, etc.).

Los dichos vertidos por la Alcaldesa de Providencia, se encontrarían amparados en el legítimo ejercicio de su derecho a la libertad de opinión, al respetar las limitaciones establecidas para su ejercicio y discutirse el cuestionamiento al Dictamen de un órgano del Estado, sin faltar el respeto a la autoridad administrativa en ningún momento.

⁵ Contraloría General de la República, Dictamen N° 6785-20, de 24 de marzo de 2020.

⁶ A este respecto, la Alcaldesa incluso hace presente la impugnación de otros Dictámenes de la Contraloría, que anteriormente fueron objeto de recursos de protección.

Expuesto lo anterior, el programa se desarrolló dentro de los límites del marco jurídico que privilegia la libertad de expresión y editorial de un programa de conversación. En consecuencia, no se aprecian elementos que permitieran presumir que habrían sido colocados en situación de riesgo alguno de los bienes jurídicos protegidos por la normativa que regula las emisiones de televisión;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar sin lugar el procedimiento de oficio del caso C-8741, en contra de CANAL 13 SpA, por la emisión del programa “BIENVENIDOS”, el día 26 de marzo de 2020, y archivar los antecedentes.

Se hace presente que los Consejeros Genaro Arriagada y Marcelo Segura, solicitan encargar al Departamento de Estudios del CNTV un informe sobre la aparición y/o participación de alcaldes en los matinales. Asimismo, se hace presente que el Consejero Marcelo Segura plantea la necesidad de dictar una normativa relativa a pluralismo en programas de contenido político (artículo 14 de la Ley N° 18.838), ya que considera, que tal como se cuenta con normativa –por ejemplo- en materia cultural, debiera existir una normativa propia referente a pluralismo.

5. **FORMULACIÓN DE CARGO A RED TELEVISIVA MEGAVISIÓN S.A., POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, EN RAZÓN DE LA SUPUESTA INOBSERVANCIA DE LO PREVENIDO EN EL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N°18.838, MEDIANTE LA EXHIBICIÓN DEL PROGRAMA “MUCHO GUSTO”, EL DÍA 09 DE ABRIL DE 2020 (INFORME DE CASO C-8768).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letra a), 34° y 40° de la Ley N° 18.838, y en las Normas Generales sobre Contenidos de las Emisiones de Televisión;
- II. Que, sin perjuicio de haberse recibido hasta la presente sesión de Consejo 1034 denuncias ciudadanas, el Departamento de Fiscalización y Supervisión efectuó, en virtud del requerimiento del Consejo de la sesión de 13 de abril de 2020, una revisión de oficio del programa “Mucho Gusto”, emitido el día 09 del mismo mes y año por Red Televisiva Megavisión S.A. (Mega), plasmando dicho Departamento sus conclusiones en el informe de caso C-8768, que se tuvo a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, “*Mucho Gusto*” es un programa matinal, transmitido de lunes a viernes entre las 8:00 y las 13:00 horas. Es un espacio del género misceláneo, que incluye, entre otros, despachos en vivo, reportajes, notas de actualidad nacional e internacional, farándula, policiales y secciones de conversación. Es conducido por Luis Jara, Diana Bolocco y José Miguel Viñuela, y cuenta con la participación de diversos panelistas como Begoña Basauri, Ivette Vergara, Soledad Onetto, Andrea Arístegui, entre otros;

SEGUNDO: Que, el programa fiscalizado, a raíz de la pandemia mundial del COVID 19 –generada por el virus SARS Cov-2 que actualmente azota al planeta- adaptó sus contenidos para abordar en forma continua, diversos temas relacionados con esta emergencia sanitaria. La emisión en cuestión, contó

con la participación de diversos invitados- tanto expertos como autoridades- para discutir temáticas como políticas sanitarias, programas de ayuda económica, etc.

DESCRIPCIÓN DEL PROGRAMA Y SEGMENTO FISCALIZADO (08:31:20 – 12:18:05):

Luego de cubrir en terreno las aduanas sanitarias implementadas para el fin de semana largo de semana santa, se da paso a un debate respecto de las medidas económicas tomadas por el Gobierno para enfrentar la crisis financiera provocada por la pandemia.

A partir de las 09:28:30 horas, el panel y los conductores le formulan diversas consultas al Ministro de Hacienda don Ignacio Briones, con el objeto de explicar el alcance de las medidas económicas y tributarias impulsadas por el Gobierno.

A las 09:38:58 el programa es interrumpido, para transmitir el reporte diario de la situación sanitaria del país, y una vez finalizada este a las 10:07:01, se vuelve al estudio, retomando la conversación con el Ministro de Hacienda, quien hasta las 10:32:55, hace frente a los requerimientos.

A partir de las 10:33:00, se da paso a una conversación respecto al cumplimiento del confinamiento asociado a las cuarentenas. Se suman al panel doña Claudia Saavedra, presidenta de la Sociedad de Microbiología y doctora en ciencias; Juan Carlos Molina, médico geriatra; Rodolfo Carter, Alcalde de La Florida y Guido Girardi, médico pediatra y Senador de la República.

Se establece un contacto en directo con el Alcalde de Las Condes, Joaquín Lavín, para hablar sobre una denuncia de un hombre jugando golf en una plaza durante la cuarentena. Hasta las 11:05 horas, el panel mantiene una extensa conversación sobre las diversas medidas sanitarias impuestas por la autoridad, las proyecciones de los expertos y las medidas implementadas a nivel comunal.

A las 11:22:10 horas, el programa realiza un anuncio sobre un próximo invitado: el pastor evangélico Javier Soto. La autopromoción comienza con un anuncio escrito y en audio, que indica: *“Hoy en Mucho Gusto”*. Luego, se da paso a las imágenes del Sr. Soto hablando hacia la cámara, mientras expresa:

«Hoy día mi llamado es que los pastores, los evangelistas, salgan a las calles, no se queden en sus casas. Salgan a las calles y prediquen.»

Inmediatamente, se da paso a un anuncio en pantalla que indica *“En Instantes”* y *“Polémico Llamado”*, mientras una voz en off informa:

«Polémico llamado de pastor Soto. Pide salir a las calles a predicar. Conversaremos con él.»

En el GC se lee: **“LUEGO... PASTOR SOTO ACLARA LLAMADO A SALIR A LA CALLE.”**

Desde las 11:23:40 hasta las 11:58:51 el panel aborda temas relacionados con testeos masivos, necesidades de camas UCI, tipos de cuarentenas aplicadas en diversas partes del mundo, proyecciones del *peak* de contagio en nuestro país, dificultades que enfrentan personas de escasos recursos ante la pandemia, el anuncio de un “carnet de alta” y el examen de anticuerpos asociado, entre otros.

A las 11:59:20, el programa nuevamente anuncia la llegada del pastor evangélico Javier Soto. La autopromoción comienza con un anuncio escrito y en audio que indica: *“Hoy en Mucho Gusto”*, para luego dar paso a las imágenes del Sr. Soto hablando hacia la cámara, mientras expresa:

«Hoy día mi llamado es que los pastores, los evangelistas, salgan a las calles, no se queden en sus casas. Salgan a las calles y prediquen.»

Inmediatamente, se da paso a un anuncio en pantalla que indica “En Instantes” y “Polémico llamado”, mientras una voz en off informa:

«Polémico llamado de pastor Soto. Pide salir a las calles a predicar. Conversaremos con él.»

En el GC se lee: “LUEGO... PASTOR SOTO ACLARA LLAMADO A SALIR A LA CALLE.”

Volviendo al programa, se establece un contacto en directo desde la ex penitenciaría de Santiago, donde los internos elaboran mascarillas tanto para instituciones públicas, como para gendarmes y otros internos. Asimismo, se exhibe un llamado realizado por un grupo de internos, donde anuncian su renuncia a visitas para proteger a la población penal y gendarmes frente al virus Covid-19.

(12:07:38- 12:18.05) Terminando este contacto, se transmite por tercera vez el anuncio de la presencia del pastor Javier Soto (previamente descrito), y de inmediato se da paso al segmento de conversación en el que se encuentra el pastor en cuestión en el panel. El conductor, Luis Jara, presenta al invitado, expresando:

«Lo anunciamos. Está con nosotros el pastor Javier Soto. Ha hecho un llamado, lo vamos a volver a mencionar, dice: “un llamado a los pastores evangélicos de Chile a salir a las calles a predicar el evangelio. Ningún cobarde tiene entrada al reino de Dios.” Bienvenido al Mucho Gusto pastor Soto. ¿Cómo le explicamos a Chile, hoy día, su llamado, con toda la insistencia que hemos tenido y estamos diciendo a Chile que se quede en su casa?»

En este momento, el Sr. Soto responde:

«Bueno, esto es bien sencillo, bien sencillo. Porque usted dijo algo muy importante: ¿cómo le explicamos a Chile? Hoy día el Gobierno, actual, cierto, el Gobierno del Presidente Sebastián Piñera, junto a políticos que veo a diario en televisión y en redes sociales, junto a Alcaldes, que posiblemente están haciendo campaña, cierto, para futuras elecciones, así también médicos... Bueno, reconocer la tremenda labor de los médicos. Pero explicarle a Chile, primero que nada, que ni el Gobierno ni los políticos, y en estos momentos la ciencia ni la medicina, tienen la solución para esta crisis del coronavirus. La plaga inmunda que tenemos en Chile. Esta pestilencia que envió Dios al país, por juicio.»

Frente a esto, el conductor le pregunta quién tiene la solución, a lo que el entrevistado indica que Jesucristo. En ese momento, la conductora, Diana Bolocco, indica que, como nadie tiene la solución, el llamado es a quedarse en casa. Sin embargo, el Sr. Soto no escucha y continúa señalando que hay un problema de ignorancia en la sociedad chilena, por lo que comienza a citar el “capítulo 3 versículo 33 del libro de proverbios de la Biblia”, expresando que “la maldición de jehová está en la casa del impío”.

Inmediatamente comienza a indicar “a cuáles impíos se refiere”:

«A los impíos del Gobierno actual, y a todos los impíos del Gobierno anterior de la ex presidenta Michelle Bachelet Jeria, que aprobaron, por ejemplo, la ley de aborto en tres causales y acordaron la ley de acuerdo de unión civil y la de género...esa es la impiedad.»

En este momento es interrumpido por el conductor Luis Jara, quien le pide que se circunscriba a lo que sucede hoy, ya que hay una pandemia a nivel mundial, no sólo en Chile. Le pregunta por qué hoy se tendría que escuchar su mensaje, cuando hay un peligro tan inminente. Agrega que no quiere quitarle crédito a la palabra de Dios, porque él también es creyente, pero señala que hoy es necesario resolver un problema sanitario, por lo que cree que hay dos discursos que se contraponen.

Frente a esto, el Sr. Soto le dice que respeta su opinión, pero luego señala:

«Usted dice por qué escuchar. Es exactamente lo que Dios quiere de este país. Terminen con la soberbia y la arrogancia de no escuchar la voz de Dios. Porque es Dios quien tiene la solución.»

Mientras comienza a realizar una nueva lectura del texto bíblico, es nuevamente interrumpido por Diana Bolocco, quien señala:

«Pastor, perdone que lo interrumpa. Pero esto va más allá de su mensaje religioso. (El Pastor la interrumpe y le pregunta si va más allá). Si, por supuesto que sí. Esto tiene que ver con la salud de los chilenos. Esta es vida o muerte. Y el llamado que usted hace es justamente el contrario al que estamos haciendo todos. Los medios de comunicación, como eco de las autoridades sanitarias, que es: no se junte con gente, quédese en su casa, porque su vida está en peligro. Su vida y la vida de los que usted más quiere. Por lo tanto, si usted llama a que la gente salga de sus casas y se reúna, para lo que sea, incluido para escuchar la palabra de Dios, hay un peligro ahí. Usted está desoyendo una... y está siendo irresponsable también con sus fieles, que quiere que le diga pastor.»

Frente a esto, el Sr. Soto le dice que desea aplaudirla porque “dio en el clavo”, en tanto efectivamente hay un problema de vida y muerte. Agrega que el mensaje de Dios para Chile se encuentra en la Biblia, e inmediatamente comienza a leer un pasaje. Luego, sostiene que Chile eligió la muerte y la maldición cuando se promulgó la ley de aborto en tres causales. Expresa: *«Dice la palabra de Dios: lo que el hombre siembra es su cosecha. Lo que el país siempre, si Chile sembró muerte con aborto, muerta está cosechando.»*

Luis Jara vuelve a interceder y le pide que haga una diferenciación entre su posición y lo planteado legislativamente por el Gobierno con el problema sanitario que hoy se enfrenta. Se produce el siguiente diálogo:

«Luis Jara: Por lo tanto, cuando yo soy miembro de una sociedad civil, sea pastor o no sea pastor, también me tengo que hacer responsable de los llamados que hago. Por lo tanto, usted está enfrentado una cámara de televisión, donde hay niños, hay jóvenes, hay adultos y adultos mayores, que tienen la vida y la muerte en sus manos. Por lo tanto, me imagino que usted, independiente de su credo religioso, también tiene que tener la responsabilidad de las cosas que está diciendo frente a una cámara.»

Pastor Javier Soto: Sí, me hago responsable. ¿Y sabe porque me hago responsable? Porque quiero decirle a Chile que no se olvide que son los pastores evangélicos, cuando la ciencia, los médicos, la tecnología y la medicina ya no pueden con un paciente en el hospital, la familia ¿a quién llama? A los pastores para que oren por ese familiar que fue desahuciado. Y es ahí donde actúa la fe. El poder de Dios para hacer milagros. Ahora, estamos preocupados por nuestra vida, los pastores evangélicos, y yo sigo afirmando, que como pastores evangélicos tenemos la obligación de salir a las calles y llevar el siguiente mensaje a Chile, este es el mensaje para Chile, esta es la oportunidad que Dios le da a Chile para ser sanado y para que desaparezca esta peste, esta pestilencia de nuestro país. Este es el llamado que tienen que hacer los pastores evangélicos... (comienza a leer la biblia)»

Mientras el Sr. Soto realiza la lectura, se observan los rostros impacientes de los otros panelistas invitados. Los conductores intentan interrumpirlo, pero el pastor continúa hablando, expresando que Dios quiere que Chile derogue la ley de acuerdo de unión civil, la ley de identidad de género y la ley de aborto en tres causales, para así se pueda “convertir de su mal camino”, ya que “este juicio llegó porque Chile eligió la maldición y la muerte”.

Diana Bolocco le pide la palabra para que “sea un diálogo y no un monólogo”. Ella sostiene que nadie duda de la fe de sus seguidores y de lo que creen o su relación espiritual en particular. Afirma que cada persona puede tener la fe, el credo y la religión que quiera.

El pastor interviene y dice: “hoy día se está muriendo gente que dice yo creo a mi manera. Que se está muriendo igual y se está contagiando”.

Luego, Diana Bolocco sigue:

«¿Me deja terminar? Eso es una cosa, y yo respeto y sus creencias y de la gente que lo sigue, y de la que tiene otras creencias y del que es ateo, en fin. No nos estamos metiendo en esa materia. Nos estamos metiendo en la materia que usted hace, que es de salud pública, y que, para mi gusto, es gravísima. Porque usted llama a una confusión. Ese mensaje que usted divulga puede ser divulgado, si usted quiere, a través de redes sociales, a través de WhatsApp, o streaming, pero usted no puede llamar, perdóneme pastor, a que la gente salga a la calle y se reúna. Porque ya tenemos dos brotes de distinto tipo, uno en San Pedro de la Paz y otro en la comuna de Puente Alto, justamente por gente que se reunió a escuchar la palabra de Dios. Que no tiene que ver con escuchar la palabra de Dios. Tiene que ver con haberse reunido, ¿me explico? Y perdóneme, para abrir el diálogo, doctor Molina, no sé si usted quiere decir algo.»

En este momento le dan la palabra al médico Juan Carlos Molina. El doctor señala:

«Me parece una irresponsabilidad darle tribuna, creo que vamos a salir en todos los canales del mundo, donde el pastor salmón Soto va contra la corriente. Estamos trabajando todos por la salud de los chilenos y su mensaje solamente está basado, con todo el respeto, una cosa es la religión y otra cosa es el fanatismo. Creo que no ha lugar.»

El Sr. Soto se molesta y le contesta:

«Dios cuando hace milagros, Dios no es un fanático, amigo. Usted señor, usted como doctor, ha fracasado. El Gobierno ha fracasado y los políticos han fracasado. Porque el único que hoy día puede hacer un milagro se llama Jesucristo, no usted señor. Usted ¿acaso hoy día trajo soluciones a Chile? ... Fracasado señor, como el Gobierno, como el señor Alcalde que está al lado suyo y como los políticos.»

Frente a la vehemente insistencia del Sr. Soto, el Sr. Molina señala:

«La solución sería cortarlo en este momento. La solución es cortarlo.»

Mientras el Sr. Soto sigue hablando sobre la palabra de Dios, el doctor hace gestos con su mano en ademán de corte, para que dejen de exhibir las palabras del pastor.

Los conductores intentan detener e interrumpir al invitado, pero este continúa hablando. Luis Jara señala:

«Estamos en un lugar que es como una casa, es la casa de todos... Regáleme un segundo pastor. Cómo estamos en un lugar...»

Sin embargo, no puede continuar hablado porque el Sr. Soto eleva su voz mientras habla. En este momento, el audio permite evidenciar que el micrófono del Sr. Soto es silenciado, pero este sigue hablando y subiendo el volumen de su voz. Se escucha que Diana Bolocco señala: *“No, no. La idea es no insultar pastor.”*

La cámara ahora deja de estar dividida en 6 cuadros y se enfoca en el conductor mientras señala:

«Si, como lo dice Diana, en un espacio de diálogo, que es muy interesante respetarnos... no, no, no, tranquilo, tranquilo (el sr. Soto sigue gritando). Vamos a hacer una cosa. Vamos a ir a una pausa comerciales. Estamos en vivo. ¿vamos a una pausa comercial? ¿Si? Vamos...»

Ante lo que sucede, y antes de irse a pausa comercial, el alcalde Rodolfo Carter pide que el canal les otorgue un minuto antes de la pausa comercial, para intentar hablar. En este momento, le comienza a hablar al Sr. Soto refiriéndose a él como “hermano pastor”. Sin embargo, el Sr. Soto no le permite hablar, porque continúa gritando expresiones en las que señala que sólo hay soberbia, ya que sólo Jesucristo puede salvar este país. No se logra concretar un diálogo entre los dos, en tanto el pastor no deja de hablar.

El conductor interrumpe y señala:

«Luis Jara: Perdón, voy a intervenir un segundito pastor, un segundito. Si tiene el afán de conversar, si no se puede conversar, le agradecemos su presencia en el programa pastor.»

Pastor Javier Soto: Eso es soberbia. Por eso este país está así.

Luis Jara: No es soberbia pastor. (mirando a la cámara) Nosotros vamos a una pausa comercial, ya volvemos al Mucho Gusto.»

Inmediatamente, a las 12:18:05, se da paso a un corte comercial. Sin embargo, al volver de la pausa comercial a las 12:23:40 horas, no se retoma el programa matinal, sino que se da inicio a otro programa, llamado “La hora de jugar”;

TERCERO: Que, la Constitución Política de la República, en su artículo 19 N°12 inciso 6°, y la Ley N° 18.838 en su artículo 1°, establecen que el Consejo Nacional de Televisión será el encargado de velar por el correcto funcionamiento de todos los servicios de televisión que operen en el territorio nacional;

CUARTO: Que, lo anterior implica que los servicios de televisión deben disponer permanentemente la adecuación del contenido de sus emisiones a las exigencias que plantee el respeto de aquellos bienes jurídicamente tutelados, que integran el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento* de aquéllos;

QUINTO: Que, los bienes jurídicamente tutelados, que componen el acervo substantivo del concepto del *correcto funcionamiento*, han sido señalados por el legislador en el artículo 1° de la Ley N°18.838, refiriendo en forma expresa que forman parte de éste, entre otros, los derechos fundamentales reconocidos en la Constitución y en los Tratados Internacionales ratificados por Chile y que se encuentren vigentes;

SEXTO: Que, el derecho a la vida e integridad física, la libertad de culto y la libertad de expresión, son derechos que se encuentran reconocidos en nuestra Constitución Política de la República (artículo 19 numerales 1°, 6° y 12°).

Así, el numeral 1° del artículo 19 de la Carta Fundamental, reconoce y garantiza “*el derecho a la vida y a la integridad física*”, lo que significa que nadie puede ser objeto de ataques que afecten, perturben o amenacen en forma ilegítima los ya referidos derechos.

De igual modo, el numeral 6° del artículo precitado, declara y protege el derecho que tienen todas las personas a la “*libertad de conciencia, la manifestación de todas las creencias y el ejercicio libre de todos los cultos que no se opongan a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. Las confesiones religiosas podrán erigir y conservar templos y sus dependencias bajo las condiciones de seguridad e higiene fijadas por las leyes y ordenanzas.*”; asegurando en consecuencia, el libre ejercicio de su credo, y limitando su ejercicio sólo en lo que respecta al mantenimiento necesario del orden público y de las condiciones de seguridad e higiene fijadas por la autoridad.

Finalmente, nuestra Constitución Política, en el numeral 12 del ya referido artículo, proclama la existencia y asegura a todas las personas, el derecho a emitir opinión así como a informar libremente, sin censura previa, de cualquier forma y por cualquier medio, sin perjuicio de responder de los delitos y abusos que se cometan en el ejercicio de estas libertades;

SÉPTIMO: Que, el derecho a la libertad de expresión no sólo se encuentra reconocido en nuestra legislación nacional, sino que en tratados suscritos y ratificados por Chile.

Al efecto, el artículo 13 de la Convención Americana de Derechos Humanos, establece “...*derecho a la libertad de pensamiento y de expresión. Este derecho comprende la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección.*”, reconociendo en forma muy restringida como límite, entre otros, “... b) *la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas.*”;

OCTAVO: Que, la doctrina nacional e internacional ha desarrollado y analizado el impacto que los medios de comunicación tienen en las audiencias, construyendo teorías y recomendaciones que tienen estrecha relación con la responsabilidad social que los medios de comunicación tienen como agente socializador. Así, se ha señalado que «*Los medios de comunicación han adquirido en las últimas décadas un importante papel como agente socializador, ayudando a construir identidades y contribuyendo, de esta manera, a establecer los sistemas simbólicos a través de los discursos y del imaginario que transmiten. Los medios de comunicación, en su dimensión histórica y social, funcionan como aparatos de representación, de construcción de “la realidad”.*»⁷.

La televisión, como medio de comunicación social, tiene un significativo impacto en la sociedad actual. Así, la VIII Encuesta Nacional (CNTV 2014)⁸, señala a la televisión como la principal fuente de información acerca de la realidad nacional y extranjera, y continúa siendo un medio de alto consumo e impacto social para las audiencias.

⁷ Belmonte, J. & Guillamón, S. (2008). Co-educar la mirada contra los estereotipos de género en TV. Grupo Comunicar, 31, 115-120. Disponible en: <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=15803115>

⁸https://www.cntv.cl/cntv/site/artic/20161229/asocfile/20161229160548/aporte_de_la_tv_para_la_inclusion_y_diversidad.pdf

En este sentido, al revisar el rol que los medios de comunicación tienen en una sociedad democrática, se ha señalado que éstos serían “detentores de una responsabilidad social” (*holdersresponsibilities*)⁹, por lo que es de crucial relevancia que quienes emiten contenidos y entregan información al público sean responsables del rol que cumplen y de los potenciales beneficios y riesgos asociados a la entrega que realizan.

Por esta razón, resulta importante que las concesionarias, en el ejercicio de su libertad de expresión, sean responsables de sus contenidos, teniendo siempre en consideración que el derecho a la libertad de expresión e información comprende tanto el emitir como el recibir información¹⁰. En este sentido, los concesionarios serán responsables de los contenidos que emitan, y en el ejercicio de la libertad de expresión deberán velar por el permanente respeto del correcto funcionamiento de los servicios de televisión.

Coincidente con esto, el artículo 13º de la Ley Nº 18.838 hace plena y directamente responsables a todos los servicios de televisión —limitados o de libre recepción— de toda infracción en contra del deber de cuidado que importa el observar permanentemente el correcto funcionamiento de los mismos;

NOVENO: Que, la pandemia mundial¹¹ del COVID-19 es un hecho de público y notorio conocimiento que ha causado devastadores estragos a nivel planetario, incluyendo nuestro país, motivando la declaración por parte del Presidente de la República de Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública¹².

A consecuencia de ello, la autoridad -militar y sanitaria- ha implementado una serie de medidas destinadas a salvaguardar la integridad física de las personas, promoviendo especialmente el denominado distanciamiento social, con la clara finalidad de frenar el avance y transmisión de esta enfermedad tremendamente contagiosa.

Para tal efecto, se han implementado numerosas medidas, como cuarentenas obligatorias, cordones sanitarios, control de laboratorios y recintos clínicos privados, toques de queda, así como severas restricciones a la libertad de reunión, entre otras;

DÉCIMO: Que, el Código Penal, establece en su artículo 318, lo siguiente: “*El que pusiere en peligro la salud pública por infracción de las reglas higiénicas o de salubridad, debidamente publicadas por la autoridad, en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio, será penado con presidio menor en su grado mínimo o multa de seis a veinte unidades tributarias mensuales.*”;

⁹ «Los medios de comunicación como Detentores de responsabilidades (*holdersresponsibilities*), en tanto en cuanto favorecen o conculcan la libertad de expresión para los diferentes colectivos sea cual sea la posición que ocupen (*hombres/ mujeres, ricos/pobres, adultos/jóvenes/ancianos*), culturas, opciones políticas, religiones, etc., contribuyendo (o no) a dar voz a la ciudadanía, a la vigilancia de sus gobiernos y a difundir los valores democráticos.» Olga Del Rio Sánchez, *Democracia, Derechos Humanos y Responsabilidad Social de los medios de comunicación en la Sociedad de la Información*. Universitat de Girona, consultora internacional en temas de desarrollo y cooperación

Internacional. Disponible en:

https://www.researchgate.net/publication/271343780_Democracia_Derechos_Humanos_y_Responsabilidad_Social_de_los_medios_de_comunicacion_en_la_Sociedad_de_la_Informacion

¹⁰ El derecho a recibir información se encuentra consagrado en numerosos instrumentos internacionales, que por remisión del artículo 5º de la Constitución forman parte de nuestro bloque constitucional de derechos fundamentales; entre ellos el artículo 19 Nº2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, el artículo 13 Nº 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), etc. Además, éste también se encuentra recogido por el inciso 3º de la Ley 19.733, sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo.

¹¹ Declarada por la Organización Mundial de la Salud como tal, el 11 de marzo de 2020.

¹² Publicada el 18 de marzo de 2020 en el Diario Oficial.

DÉCIMO PRIMERO: Que, en base a todo lo razonado, resulta posible afirmar que se reconoce y asegura a todas las personas, entre otras cosas, el derecho a la vida y a mantener incólume su salud, así como también el derecho a expresarse libremente y a profesar su fe.

Dichos derechos, como cualquier otro, admiten limitaciones a su ejercicio por parte de la autoridad. En lo que respecta al ejercicio del derecho a expresarse libremente, éste se encuentra sujeto a responsabilidades ulteriores respecto de los delitos y abusos que se cometan en su ejercicio, admitiendo como limitación -entre otras- razones cuyo fin sea proteger el orden público o la salud. Cabe referir que el derecho a profesar libremente una creencia y practicar un culto religioso, también admite como limitantes, regulaciones orientadas a resguardar el orden público y/o sanitario, cobrando ellas mayor relevancia en tiempo de catástrofe, epidemia o contagio;

DÉCIMO SEGUNDO: Que, corresponde a este Consejo pronunciarse sobre el asunto en cuestión, en atención a los deberes y atribuciones a su respecto establecidos en los artículos 19 N° 12 inciso 6° de la Constitución Política de la República y 1°, 12°, 13° y 34° de la Ley N° 18.838, disposiciones todas referidas al concepto del *correcto funcionamiento* de los servicios de televisión, ejerciendo siempre un control *ex post* sobre el contenido de sus emisiones, de conformidad a la directriz sistémica establecida en el artículo 19 N° 12 inciso 1° de la Carta Fundamental;

DÉCIMO TERCERO: Que, analizada la construcción audiovisual del programa, este Consejo estima que existirían indicios que permitirían suponer una posible contravención al deber de la concesionaria de funcionar correctamente, por cuanto, atendida la relevancia e influencia que detenta dicho medio de comunicación social, y conociendo ella de antemano— anuncia el contenido de las declaraciones y la presencia del Pastor Soto en el programa a las 11:22, 11:59 y 12:08 horas- el furibundo llamado por redes sociales¹³ del Pastor Javier Soto a ignorar las recomendaciones de la autoridad sanitaria y salir a la calle a predicar, ésta toma la decisión editorial -mediando Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por Calamidad Pública- de presentar a un líder religioso para que explique y dé cuenta de las razones de su llamado a desobedecer las órdenes, instrucciones, recomendaciones y demás medidas adoptadas por la autoridad sanitaria para evitar la expansión del Covid-19.

En efecto, resulta especial y potencialmente peligroso, que en el presente estado sanitario del país, la concesionaria dé pábulo para que un líder religioso –con la influencia que tiene sobre sus seguidores- explique al país¹⁴, en base a una serie de premisas de índole religiosa, que no sólo desconocen la evidencia científica existente sobre el comportamiento del SARS COV 2, sino que además en base a ellas hace un abierto llamado a desobedecer las medidas decretadas e implementadas por la autoridad sanitaria, las que, en entre otras, tienden al distanciamiento social para frenar la tasa de contagio del virus, a fin de proteger efectivamente la salud de la población.

Retomando y complementando la idea esbozada en el párrafo precedente, la difusión por parte del Pastor Javier Soto –a través de la concesionaria- de un llamado perentorio a sus feligreses a salir a la calle a predicar contrariando las disposiciones de la autoridad sanitaria, siendo esto último una conducta eventualmente susceptible de ser calificada como delito, puede colocar aún en mayor situación de riesgo la salud de las personas, por cuanto puede no sólo ocurrir que sus seguidores

¹³ <https://www.concierto.cl/2020/04/pastor-soto-por-covid-19-mi-llamado-es-que-todos-los-pastores-salgan-a-las-calles/>; https://www.cnnchile.com/coronavirus/pastor-soto-predicar-calles_20200408/; <https://www.eldesconcierto.cl/2020/04/08/video-pastor-soto-pide-salir-a-predicar-a-las-calles-no-nos-esconderemos-como-ratas-cobardes/>; <https://www.futuro.cl/2020/04/pastor-soto-hace-insolito-llamado-a-pastores-evangelicos-no-se-queden-en-sus-casas/>

¹⁴ Entre las 12:08:06 y 12:08:22 horas, el animador Luis Jara, invita y da paso al Pastor Javier Soto en los siguientes términos: «Lo anunciamos. Está con nosotros el pastor Javier Soto. Ha hecho un llamado, lo vamos a volver a mencionar, dice: “un llamado a los pastores evangélicos de Chile a salir a las calles a predicar el evangelio. Ningún cobarde tiene entrada al reino de Dios.” Bienvenido al Mucho Gusto pastor Soto. ¿Cómo le explicamos a Chile, hoy día, su llamado, con toda la insistencia que hemos tenido y estamos diciendo a Chile que se quede en su casa?».

efectivamente salgan a la calle, sino que lo hagan sin adoptar las medidas de autocuidado que insistentemente promueven las autoridades, como el lavado de manos, uso de mascarillas y distanciamiento social, motivados por la falsa creencia de que, por adherir fervientemente a los postulados de su pastor se encontrarían exentos de contraer la enfermedad, o que de seguir las instrucciones de la autoridad sanitaria puedan ser considerados como faltos de fe, cuando en realidad, la única finalidad de la autoridad es resguardar la salud de todas las personas, sin distinción;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la mayoría de los Consejeros presentes, conformada por su Vicepresidenta, Mabel Iturrieta, y los Consejeros Marcelo Segura, Genaro Arriagada, Carolina Dell’Oro, María Constanza Tobar y Andrés Egaña, formular cargo a Red Televisiva Megavisión S.A., por supuesta infracción al artículo 1° de la Ley N° 18.838, que se configuraría mediante la exhibición del programa “Mucho Gusto”, el día 09 de abril de 2020, donde, a través de locuciones proferidas por un líder religioso que llama a desobedecer las recomendaciones sanitarias de la autoridad, pudo verse comprometida la salud de la población.

Se previene que los Consejeros Gastón Gómez, Esperanza Silva, Roberto Guerrero y María de los Ángeles Covarrubias, fueron del parecer de no formular cargos en contra de la concesionaria, por cuanto no vislumbrarían elementos suficientes que permitieran presumir una posible infracción al *correcto funcionamiento de los servicios de televisión*.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

6. INFORME DE CUMPLIMIENTO NORMATIVA CULTURAL FEBRERO DE 2020.

6.1. FORMULAR CARGO A UNIVERSIDAD DE CHILE, POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR, A TRAVÉS DE RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 6° EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 7° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES DURANTE LA CUARTA SEMANA DEL PERÍODO FEBRERO DE 2020, EN HORARIO DE ALTA AUDIENCIA (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL FEBRERO DE 2020).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letras a) y l), 33° y 34° de la Ley N° 18.838;
- II. El Informe sobre Programación Cultural de febrero de 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el artículo 6° del mismo texto normativo, establece que “Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”;

TERCERO: Que, el artículo 7° del precitado reglamento, establece que “De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”;

CUARTO: Que, el artículo 8° del mismo reglamento, establece que “De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 horas y las 18:30 horas”;

QUINTO: Que, el artículo 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

SEXTO: Que, el artículo 14 del ya citado texto, establece la obligación de los regulados de informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión su programación cultural, por escrito y a más tardar dentro del quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado; lo anterior para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si éstos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

SÉPTIMO: Que, en el período febrero de 2020, UNIVERSIDAD DE CHILE, a través de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., informó como programa de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, esto es, alta audiencia, durante la cuarta semana de ese mes (lunes 24 de febrero a domingo 01 de marzo de 2020): “Pasapalabra Kids” (misceláneo), el cual se emitió el día 01 de marzo de 2020;

OCTAVO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, UNIVERSIDAD DE CHILE a través de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., no habría emitido el mínimo legal de programación cultural en la franja horaria establecida en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales durante la cuarta semana del mes de febrero de 2020, en razón de que el programa “Pasapalabra Kids” es un misceláneo que tuvo una duración de 157 minutos y fue rechazado por no cumplir con las exigencias de la normativa cultural, compartiendo este Consejo el razonamiento vertido en el informe respecto del programa, lo que no resultaría suficiente para satisfacer el minutaje mínimo semanal de programación cultural en horario de alta audiencia, exigido por la normativa cultural;

NOVENO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria fiscalizada habría infringido el artículo 6° en relación al artículo 7° del ya citado texto normativo, durante la cuarta semana del período febrero de 2020, por cuanto no habría

emitido el mínimo legal de 120 (ciento veinte) minutos de programación cultural en horario de alta audiencia, correspondientes a dicha semana;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a UNIVERSIDAD DE CHILE por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar, a través de RED DE TELEVISIÓN CHILEVISIÓN S.A., lo prevenido en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la cuarta semana del período febrero de 2020.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

- 6.2 **FORMULAR CARGO A TV MÁS SpA, POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 1° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES DURANTE LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA Y CUARTA SEMANA DEL PERÍODO FEBRERO DE 2020 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL FEBRERO DE 2020).**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letras a) y l), 33° y 34° de la Ley N° 18.838, y en las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales del Consejo Nacional de Televisión;
- II. El Informe sobre Programación Cultural de febrero de 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el artículo 6° del mismo texto normativo, establece que *“Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”*;

TERCERO: Que, el artículo 7° del precitado reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”;*

CUARTO: Que, el artículo 8° del mismo reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 horas y las 18:30 horas”;*

QUINTO: Que, el artículo 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

SEXTO: Que, el artículo 14° del ya citado texto, establece la obligación de los regulados de informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión su programación cultural, por escrito y a más tardar dentro del quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado; lo anterior para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si éstos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

SÉPTIMO: Que, en el período febrero de 2020, TV MÁS SpA informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 8° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales (en horario que no es de alta audiencia), los siguientes:

- a) Durante la primera semana (lunes 03 al domingo 09 de febrero de 2020,):
1. El día 03 de febrero, el microprograma “Inmigrantes”, de 04 minutos, que fue aceptado; y el misceláneo “Somos un Plato”, de 66 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural febrero 2020 del CNTV, respectivamente;
 2. El día 04 de febrero, el misceláneo “Somos un Plato”, de 67 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural febrero 2020 del CNTV;
 3. El día 05 de febrero, el misceláneo “Somos un Plato”, de 67 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural febrero 2020 del CNTV;
 4. El día 06 de febrero, el misceláneo “Somos un Plato”, de 58 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural febrero 2020;
 5. El día 07 de febrero, el misceláneo “Somos un Plato”, de 56 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural febrero 2020;
 6. El día 08 de febrero, la serie “Los Años Dorados”, de 71 minutos, que fue rechazada, según el Informe Cultural febrero 2020 del CNTV;
 7. El día 09 de febrero, la serie “Los Años Dorados”, de 70 minutos, que fue rechazada, según el Informe Cultural febrero 2020 del CNTV.

De esta manera, la suma de toda la programación informada durante la primera semana, en horario que no es de alta audiencia y que fue rechazada por el CNTV, son 455 minutos y, por tanto, sólo se aceptaron 04 minutos.

b) Durante la segunda semana (lunes 10 al domingo 16 de febrero de 2020):

1. El día 10 de febrero, el misceláneo "Somos un Plato", de 56 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural febrero 2020 del CNTV;
2. El día 11 de febrero, el misceláneo "Somos un Plato", de 55 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural febrero 2020 del CNTV;
3. El día 12 de febrero, el misceláneo "Somos un Plato", de 66 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural febrero 2020 del CNTV;
4. El día 13 de febrero, el misceláneo "Somos un Plato", de 65 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural febrero 2020 del CNTV;
5. El día 14 de febrero, el misceláneo "Somos un Plato", de 64 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural febrero 2020 del CNTV;
6. El día 15 de febrero, la serie "Los Años Dorados", de 68 minutos, que fue rechazada, según el Informe Cultural febrero 2020 del CNTV;
7. El día 16 de febrero, la serie "Los Años Dorados", de 66 minutos, que fue rechazada, según el Informe Cultural febrero 2020 del CNTV.

De esta manera, toda la programación informada durante la segunda semana, en horario que no es de alta audiencia, fue rechazada por el CNTV, sumando un total de 440 minutos.

c) Durante la tercera semana (desde el lunes 17 al domingo 23 de febrero de 2020):

1. El día 17 de febrero, el misceláneo "Somos un Plato", de 59 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural febrero 2020 del CNTV;
2. El día 18 de febrero, el misceláneo "Somos un Plato", de 62 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural febrero 2020 del CNTV;
3. El día 19 de febrero, el misceláneo "Somos un Plato", de 60 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural febrero 2020 del CNTV;
4. El día 20 de febrero, el misceláneo "Somos un Plato", de 59 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural febrero 2020 del CNTV;
5. El día 21 de febrero, el misceláneo "Somos un Plato", de 63 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural febrero 2020 del CNTV;
6. El día 22 de febrero, la serie "Los Años Dorados", de 66 minutos, que fue rechazada, según el Informe Cultural febrero 2020 del CNTV;
7. El día 23 de febrero, la serie "Los Años Dorados", de 69 minutos, que fue rechazada, según el Informe Cultural febrero 2020 del CNTV.

De esta manera, toda la programación informada durante la tercera semana, en horario que no es de alta audiencia, fue rechazada por el CNTV, sumando un total de 438 minutos.

d) Durante la cuarta semana (desde el lunes 24 de febrero al domingo 01 de marzo de 2020):

1. El día 24 de febrero, el misceláneo "Somos un Plato", de 62 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural febrero 2020 del CNTV;

2. El día 25 de febrero, el misceláneo “Somos un Plato”, de 61 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural febrero 2020 del CNTV;
3. El día 26 de febrero, el misceláneo “Somos un Plato”, de 62 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural febrero 2020 del CNTV;
4. El día 27 de febrero, el misceláneo “Somos un Plato”, de 61 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural febrero 2020 del CNTV;
5. El día 28 de febrero, el misceláneo “Somos un Plato”, de 63 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural febrero 2020 del CNTV.

De esta manera, toda la programación informada durante la cuarta semana, en horario que no es de alta audiencia, fue rechazada por el CNTV, sumando un total de 309 minutos;

OCTAVO: Que, al informe tenido a la vista, los programas emitidos por TV MÁS SpA en horario que no es de alta audiencia rechazados fueron:

1. “Somos un Plato”, misceláneo de 66 minutos, emitido el 03 de febrero; de 67 minutos, emitido el 04 de febrero; de 67 minutos, emitido el 05 de febrero; de 58 minutos, emitido el 06 de febrero; de 56 minutos, emitido el 07 de febrero; de 56 minutos, emitido el 10 de febrero; de 55 minutos, emitido el 11 de febrero; de 66 minutos, emitido el 12 de febrero; de 65 minutos, emitido el 13 de febrero; de 64 minutos, emitido el 14 de febrero; de 59 minutos, emitido el 17 de febrero; de 62 minutos, emitido el 18 de febrero; de 60 minutos, emitido el 19 de febrero; de 59 minutos, emitido el 20 de febrero; de 63 minutos, emitido el 21 de febrero; de 62 minutos, emitido el 24 de febrero; de 61 minutos, emitido el 25 de febrero; de 62 minutos, emitido el 26 de febrero; de 61 minutos, emitido el 27 de febrero; de 63 minutos, emitido el 28 de febrero.
2. “Los Años Dorados”, serie de 71 minutos, emitido el 08 de febrero; de 70 minutos, emitido el 09 de febrero; de 68 minutos, emitido el 15 de febrero; de 66 minutos, emitido el 16 de febrero; de 66 minutos, emitido el 22 de febrero; de 69 minutos, emitido el 23 de febrero.

Dichos programas fueron rechazados, porque sus contenidos nuevamente no cumplen con los requisitos para ser calificados como de carácter cultural, y en el mes de febrero de 2020, no presentaron modificaciones en su estructura y contenido, compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto de los programas ya señalados.

En consecuencia, por minutaje y contenido cultural, el único programa que, sí cumpliría con los requisitos para ser reputado como de carácter cultural y emitido en horario que no es de alta audiencia, según el Informe de Cumplimiento de Normativa Cultural de febrero de 2020, fue el microprograma “Inmigrantes”, de 04 minutos, emitido el día 03 de febrero. Este programa descrito, da un total de 04 minutos, por lo que, sumados a los 139 minutos de programas culturales emitidos en horario de alta audiencia durante la primera semana, no resultarían suficientes para satisfacer el minutaje mínimo total de programación cultural.

En la segunda semana, todos los programas informados en horario que no es de alta audiencia, fueron rechazados por contenido, por lo que, los 140 minutos de programas

culturales emitidos en horario de alta audiencia durante dicha semana, no resultarían suficientes para satisfacer el minutaje mínimo total de programación cultural.

Durante la tercera semana, todos los programas informados en horario que no es de alta audiencia, fueron rechazados por contenido, por lo que, los 121 minutos de programas culturales emitidos en horario de alta audiencia durante dicha semana, no resultarían suficientes para satisfacer el minutaje mínimo total de programación cultural.

Finalmente, durante la cuarta semana, todos los programas informados en horario que no es de alta audiencia, fueron rechazados por contenido, por lo que, los 120 minutos de programas culturales emitidos en horario de alta audiencia durante dicha semana, no resultarían suficientes para satisfacer el minutaje mínimo total de programación cultural;

NOVENO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria fiscalizada presuntamente habría infringido el artículo 1° del ya citado texto normativo, durante la primera, segunda, tercera y cuarta semana del período febrero de 2020, por cuanto no habría emitido el mínimo legal de 240 (doscientos cuarenta) minutos de programación cultural semanal total;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a TV MÁS SpA, por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 1° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido durante la primera, segunda, tercera y cuarta semana del período febrero de 2020, el mínimo legal de 240 (doscientos cuarenta) minutos de programación cultural semanal total.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

6.3 FORMULAR CARGO A TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE TELEVISIÓN, AL NO OBSERVAR LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 1° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES DURANTE LA TERCERA SEMANA, Y EL ARTÍCULO 6° EN RELACIÓN AL ARTICULO 7° DE LAS MISMAS NORMAS, DURANTE LA PRIMERA, SEGUNDA Y TERCERA SEMANA, TODAS DEL PERÍODO FEBRERO DE 2020 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL FEBRERO DE 2020).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1º, 12º letras a) y l), 33º y 34º de la Ley N° 18.838, y en las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales del Consejo Nacional de Televisión;
- II. El Informe sobre Programación Cultural de febrero de 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 1º de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el artículo 6º del mismo texto normativo, establece que *“Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”*;

TERCERO: Que, el artículo 7º del precitado reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”*;

CUARTO: Que, el artículo 8º del mismo reglamento, establece que *“De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 horas y las 18:30 horas”*;

QUINTO: Que, el artículo 4º del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

SEXTO: Que, el artículo 14º del ya citado texto, establece la obligación de los regulados de informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión su programación cultural, por escrito y a más tardar dentro del quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado; lo anterior para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si éstos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

SÉPTIMO: Que, en el período febrero de 2020, Televisión Nacional de Chile (TVN) informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 8º de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales (horario que no es de alta audiencia), los siguientes:

- Durante la tercera semana (lunes 17 al domingo 23 de febrero 2020)
 1. El día 22 de febrero, los reportajes “TVN de Culto, Tu historia es mi historia Tommy Rey”, de 70 minutos, y “TVN de Culto, Viña tiene Festival: 50 años Cap.4”, de 66 minutos, los que fueron rechazados, según el Informe Cultural febrero de 2020 del CNTV;

2. El día 23 de febrero, el reportaje “Comparte la Cultura Manso Viaje Cap. 2 París”, de 60 minutos, que fue aceptado; el microprograma “Comparte la Cultura Mi Patrimonio Recolectores de Morchella”, de 2 minutos, que fue aceptado; el reportaje “Comparte la Cultura Chile Conectado”, de 62 minutos, que fue aceptado; el microprograma “Comparte la Cultura Mi Patrimonio pilcheros cestería”, de 04 minutos, que fue aceptado; y el reportaje “Comparte la Cultura Delfín del Mundo. Guacamayos rojos”, de 58 minutos, que fue aceptado, según el Informe Cultural febrero de 2020 del CNTV.

De esta manera, la suma de toda la programación informada durante la tercera semana, en horario que no es de alta audiencia y que fue rechazada por el CNTV, son 136 minutos y, por tanto, se aceptaron 186 minutos;

OCTAVO: Que, en el período febrero de 2020, Televisión Nacional de Chile (TVN) informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales (horario de alta audiencia) los siguientes:

- a) Durante la primera semana (lunes 03 al domingo 09 de febrero 2020):
 1. El día 08 de febrero, el evento “Festival Viva Dichato 2020”, de 247 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural febrero 2020 del CNTV;
 2. El día 09 de febrero, el reportaje “Comparte la Cultura. Frutos del país, Cerro Los Placeres”, de 66 minutos, que fue aceptado; y el reportaje “Comparte la Cultura. Los Reyes del Mar, el desafío Katyna Huberman, caleta El Quisco”, de 49 minutos, que fue rechazado; según consta en el Informe Cultural febrero 2020 del CNTV.

De esta manera, la suma de toda la programación informada durante la primera semana, en horario de alta audiencia y que fue rechazada por el CNTV, son 296 minutos y, por tanto, se aceptaron 66 minutos.

- b) Durante la segunda semana (lunes 10 al domingo 16 de febrero de 2020).
 1. El día 15 de febrero, el evento “Festival Viva Dichato 2020”, de 203 minutos, que fue rechazado, según el Informe Cultural febrero 2020 del CNTV;
 2. El día 16 de febrero, el reportaje “Comparte la Cultura. Los Reyes del Mar, el desafío Julio Jung, caleta San Agustín”, de 54 minutos, que fue rechazado; y el reportaje “Comparte la Cultura. Chile Ancho Cap.2 Torres del Paine”, de 48 minutos, que fue aceptado, según consta en el Informe Cultural febrero 2020 del CNTV.

De esta manera, la suma de toda la programación informada durante la segunda semana, en horario de alta audiencia y que fue rechazada por el CNTV, son 257 minutos y, por tanto, se aceptaron 48 minutos.

- c) Durante la tercera semana (lunes 17 al domingo 23 de febrero de 2020).
 1. El día 20 de febrero, el reportaje “Clase turista. Dubai”, de 60 minutos, que fue rechazado según el Informe Cultural febrero 2020 del CNTV.
 2. El día 21 de febrero, el reportaje “Clase turista. Miami”, de 60 minutos, que fue rechazado según el Informe Cultural febrero 2020 del CNTV.

De esta manera, toda la programación informada durante la tercera semana, en horario de alta audiencia, fue rechazada por el CNTV, sumando un total de 120 minutos rechazados.

- d) Durante la cuarta semana (lunes 24 de febrero al domingo 01 de marzo de 2020).
- El día 01 de marzo el reportaje “Comparte la Cultura. Frutos del País, Coyhaique”, de 50 minutos, y el programa “Estado Nacional”, de 108 minutos, ambos aceptados según consta en el Informe Cultural febrero 2020 del CNTV.

De esta manera, toda la programación informada durante la cuarta semana, en horario que es de alta audiencia fue aceptada por el CNTV, sumando un total de 158 minutos;

NOVENO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, TVN no habría emitido el mínimo legal de programación cultural total durante la tercera semana del mes de febrero de 2020, en razón de que los programas: “TVN de Culto, Tu historia es mi historia Tommy Rey”, de 70 minutos, y “TVN de Culto, Viña tiene Festival: 50 años Cap.4”, de 66 minutos, fueron rechazados por la misma causal, esto es, porque su contenido no cumple con los requisitos para ser calificados como de carácter cultural, compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto de los tres programas ya señalados.

En consecuencia, por minutaje y contenido cultural, los únicos programas que cumplirían con los requisitos para ser reputados como de carácter cultural y emitidos en horario que no es de alta audiencia, según el Informe de Cumplimiento de Normativa Cultural de febrero de 2020, son el reportaje “Comparte la Cultura Manso Viaje Cap. 2 París”, de 60 minutos, que fue aceptado; el microprograma “Comparte la Cultura Mi Patrimonio Recolectores de Morchella”, de 2 minutos, que fue aceptado; el reportaje “Comparte la Cultura Chile Conectado”, de 62 minutos, que fue aceptado; el microprograma “Comparte la Cultura Mi Patrimonio pilcheros cestería”, de 4 minutos, que fue aceptado; el reportaje “Comparte la Cultura Delfín del Mundo guacamayos rojos”, de 58 minutos.

Los programas anteriormente descritos, dan un total de 186 minutos, y conjuntamente al rechazo de los programas presentados como culturales en horario de alta audiencia, no resultarían suficientes para satisfacer el minutaje mínimo total de programación cultural;

DÉCIMO: Que, por otra parte, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, Televisión Nacional de Chile (TVN), no habría emitido el mínimo legal de programación cultural en la franja horaria establecida en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales:

Durante la primera semana del mes de febrero de 2020, en razón de que, el evento “Festival Viva Dichato 2020”, emitido el día 08 de febrero, no cumpliría con los requisitos necesarios para ser reputado como de carácter cultural, y el reportaje “Comparte la Cultura. Los Reyes del Mar, el desafío Katyna Huberman, caleta El Quisco”, emitido el día 09 de febrero; ya fue rechazado anteriormente por el Consejo, y este mes no presenta modificaciones en su estructura y contenido, compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto de ambos programas. En consecuencia, por minutaje y contenido cultural, el único

que cumplirían con los requisitos para ser reputados como de carácter cultural y emitido en horario de alta audiencia, durante la primera semana, según el Informe de Cumplimiento de Normativa Cultural de febrero 2020, sería el reportaje “Comparte la Cultura. Frutos del País Cerro Los Placeres”, emitido el día 09 de febrero, y con una duración de 66 minutos, los que no resultarían suficientes para satisfacer el minutaje mínimo semanal de programación cultural en horario de alta audiencia, exigido por la normativa cultural.

Durante la segunda semana del mes de febrero 2020, en razón de que, el evento “Festival Viva Dichato 2020”, emitido el día 15 de febrero, no cumpliría con los requisitos necesarios para ser reputado como de carácter cultural, y el reportaje “Comparte la Cultura. Los Reyes del Mar, el desafío Julio Jung, caleta San Agustín”, emitido el día 16 de febrero; ya fue rechazado anteriormente por el Consejo, y este mes no presenta modificaciones en su estructura y contenido, compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto de ambos programas. En consecuencia, por minutaje y contenido cultural, el único que cumplirían con los requisitos para ser reputados como de carácter cultural y emitido en horario de alta audiencia, durante la segunda semana, según el Informe de Cumplimiento de Normativa Cultural de febrero 2020, sería el reportaje “Comparte la Cultura. Chile Ancho Cap. 2 Torres del Paine”, emitido el día 16 de febrero, y con una duración de 48 minutos, los que no resultarían suficientes para satisfacer el minutaje mínimo semanal de programación cultural en horario de alta audiencia, exigido por la normativa cultural.

Durante la tercera semana del mes de febrero 2020, en razón de que los reportajes “Clase Turista. Dubai” emitido el día 20, con una duración de 60 minutos, y “Clase turista. Miami”, emitido el día 21, con una duración de 60 minutos, ya fueron rechazados anteriormente por el Consejo, y este mes no presenta modificaciones en su estructura y contenido, compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto de ambos programas. En consecuencia, ninguno de los programas informados cumpliría con los requisitos para ser reputado como de carácter cultural y emitido en horario de alta audiencia, durante la tercera semana, según el Informe de Cumplimiento de Normativa Cultural de febrero 2020, por lo que no se satisface el minutaje mínimo semanal de programación cultural en horario de alta audiencia, exigido por la normativa cultural;

DÉCIMO PRIMERO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria fiscalizada presuntamente habría infringido el artículo 1° del ya citado texto normativo durante la tercera semana del período febrero de 2020, por cuanto no habría emitido el mínimo legal de 240 (doscientos cuarenta) minutos de programación cultural semanal total, y el artículo 6° en relación al 7° de las mismas normas, durante la primera, segunda y tercera semana del período febrero 2020, durante las cuales no emitió el mínimo de programación cultural en horario de alta audiencia;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE (TVN), por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 1° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido durante la tercera semana del período febrero de 2020, el mínimo legal de 240 (doscientos cuarenta) minutos de programación cultural semanal total, y el artículo 6° en relación al 7° de las

mismas normas, por supuestamente no haber transmitido el mínimo legal de programación cultural en horario de alta audiencia durante la primera, segunda y tercera semana del período febrero de 2020.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

6.4. FORMULAR CARGO A CANAL DOS S.A. (TELECANAL), POR PRESUNTAMENTE INFRINGIR EL ARTICULO 1° Y EL ARTÍCULO 6° EN RELACIÓN AL ARTÍCULO 7° DE LAS NORMAS SOBRE LA TRANSMISIÓN DE PROGRAMAS CULTURALES, DURANTE LA SEGUNDA Y TERCERA SEMANA DEL PERÍODO FEBRERO DE 2020 (INFORME SOBRE PROGRAMACIÓN CULTURAL FEBRERO DE 2020).

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en los artículos 1°, 12° letras a) y l), 33° y 34° de la Ley N° 18.838;
- II. El Informe sobre Programación Cultural febrero de 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del CNTV, que se ha tenido a la vista, así como el respectivo material audiovisual; y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, el artículo 1° de las Normas Sobre la Transmisión de Programas Culturales obliga a las concesionarias de radiodifusión televisiva de libre recepción a transmitir, a lo menos, cuatro horas (240 minutos) de programas culturales a la semana;

SEGUNDO: Que, el artículo 6° del mismo texto normativo, establece que “Al menos dos de las cuatro horas de programación cultural deberán transmitirse en horarios de alta audiencia, que se fijan en este reglamento, quedando a criterio de cada servicio de televisión determinar el día y la hora dentro de dichos horarios”;

TERCERO: Que, el artículo 7° del precitado reglamento, establece que “De lunes a domingo, ambos días inclusive, el horario de alta audiencia será el comprendido entre las 18:30 horas y las 00:00 horas”;

CUARTO: Que, el artículo 8° del mismo reglamento, establece que “De lunes a domingo, ambos días inclusive, las restantes horas obligatorias de programación cultural deberán transmitirse entre las 09:00 horas y las 18:30 horas”;

QUINTO: Que, el artículo 4° del precitado texto normativo, establece que se entenderán como programas culturales aquellos que se refieren a los valores que emanan de las identidades multiculturales existentes en el país, así como los relativos a la formación cívica de las personas, los destinados al fortalecimiento de las identidades nacionales, regionales o locales, como fiestas o celebraciones costumbristas, y aquellos destinados a promover el patrimonio universal y, en particular, el patrimonio nacional;

SEXTO: Que, el artículo 13 de las mismas normas indica que el “programa ya aceptado como cultural, para dar cumplimiento a esta norma, podrá repetirse hasta tres veces en un plazo de un año, contado desde la primera emisión del referido programa”;

SÉPTIMO: Que, el artículo 14 del ya citado texto, establece la obligación de los regulados de informar mensualmente al Consejo Nacional de Televisión su programación cultural, por escrito y a más tardar dentro del quinto día hábil del período siguiente al fiscalizado; lo anterior para efectos de fiscalizar los referidos programas, y ver si éstos permiten ser reputados como culturales, conforme la normativa citada precedentemente;

OCTAVO: Que, en el período febrero de 2020, CANAL DOS S.A. (TELECANAL) informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 6° en relación al artículo 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, durante la segunda y tercera semana de febrero 2020, esto es, horario de alta audiencia, los siguientes:

Durante la segunda semana, del lunes 10 al domingo 16 de febrero de 2020:

1. El día 10 de febrero de 2020, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
2. El día 11 de febrero de 2020, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
3. El día 12 de febrero de 2020, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
4. El día 13 de febrero de 2020, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
5. El día 14 de febrero de 2020, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
6. El día 15 de febrero de 2020, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
7.
 - a) El día 16 de febrero de 2020, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
 - b) El día 16 de febrero de 2020, el programa Reino Animal II. Capítulo 213. Lo que compartimos con los animales, documental de 25 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
 - c) El día 16 de febrero de 2020, el programa Reino Animal II. Capítulo 214. El avestruz, documental de 24 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
 - d) El día 16 de febrero de 2020, el programa Reino Animal II. Capítulo 215. La Vida en el Rancho, documental de 24 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
 - e) El día 16 de febrero de 2020, el programa Reino Animal II. Capítulo 216. La Llama, documental de 46 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;

Por lo tanto, la suma total de toda la programación informada durante la segunda semana de febrero de 2020, en horario de alta audiencia, que es aceptada como cultural, es de 14 minutos.

Durante la tercera semana (lunes 17 de febrero al domingo 23 de febrero de 2020, en horario de alta audiencia), los siguientes:

1. El día 17 de febrero de 2020, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
2. El día 18 de febrero de 2020, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
3. El día 19 de febrero de 2020, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
4. El día 20 de febrero de 20120, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
5. El día 21 de febrero de 2020, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
6. El día 22 de febrero de 2020, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
7.
 - a) El día 23 de febrero de 2020, el programa Caminando Chile, microprograma de 2 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
 - b) El día 23 de febrero de 2020, el programa Reino Animal II. Capítulo 222. Qué es el reino animal, documental de 25 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
 - c) El día 23 de febrero de 2020, el programa Reino Animal II. Capítulo 223. Colosos, documental de 24 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
 - d) El día 23 de febrero de 2020, el programa Reino Animal II. Capítulo 224. Recién nacidos, documental de 24 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
 - e) El día 23 de febrero de 2020, el programa Reino Animal II. Capítulo 225. La pradera, documental de 46 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;

Por lo tanto, la suma total de toda la programación informada durante la tercera semana de febrero de 2020, en horario de alta audiencia, que es aceptada como cultural, es de 14 minutos;

NOVENO: Que, en el período febrero - 2020, CANAL DOS S.A. (TELECANAL), informó como programas de carácter cultural a emitir, en el horario contemplado en el artículo 8° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, durante la segunda y tercera semana de febrero de 2020, los siguientes:

Durante la segunda semana (lunes 10 de febrero al domingo 16 de febrero de 2020, en horario que no es de alta audiencia), informo los siguientes programas:

1. El día 10 de febrero de 2020, el programa Reino Animal II. Capítulo 208. Qué es eso, documental de 31 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
2. El día 11 de febrero de 2020, el programa Reino Animal II. Capítulo 209. La Florida, documental de 30 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
3. El día 12 de febrero de 2020, el programa Reino Animal II. Capítulo 210. Las Aves, documental de 32 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
4. El día 13 de febrero de 2020, el programa Reino Animal II. Capítulo 211. El número uno del reino animal, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
5. El día 14 de febrero de 2020, el programa Reino Animal II. Capítulo 212. Primates en África, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
6. El día 15 de febrero de 2020, el programa Caminando Chile. Microprograma de 02 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
7. El día 16 de febrero de 2020, el programa Caminando Chile. Microprograma de 02 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV.

Los programas números 4 y 5 fueron rechazados por la misma causal, esto es, por tratarse de la cuarta vez que se emiten desde la primera emisión en febrero de 2019.

De esta manera, la suma total de toda la programación informada durante la segunda semana, en horario que no es de alta audiencia y que fue rechazada por el CNTV, son 60 minutos. La suma total de toda la programación informada la segunda semana, en horario que no es de alta audiencia y que fue aceptada por el CNTV, son 97 minutos.

Durante la tercera semana (lunes 17 de enero al domingo 23 de febrero de 2020, en horario que no es de alta audiencia), informó los siguientes programas:

1. El día 17 de febrero de 2020, el programa Reino Animal II. Capítulo 217. Los ungulados, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
2. El día 18 de febrero de 2020, el programa Reino Animal II. Capítulo 218. Adaptaciones, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
3. El día 19 de febrero de 2020, el programa Reino Animal II. Capítulo 219. La comunicación, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;

4. El día 20 de febrero de 2020, el programa Reino Animal II. Capítulo 220. Vacas Lecheras, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
5. El día 21 de febrero de 2020, el programa Reino Animal II. Capítulo 221. La Playa, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
6. El día 22 de febrero de 2020, el programa Caminando Chile. Microprograma de 02 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
7. El día 23 de febrero de 2020, el programa Caminando Chile. Microprograma de 02 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV.

Los programas números 1,2,3,4 y 5 fueron rechazados por la misma causal, esto es, por tratarse de la cuarta vez que se emiten desde la primera emisión en febrero de 2019.

De esta manera, la suma total de toda la programación informada durante la tercera semana, en horario que no es de alta audiencia y que fue rechazada por el CNTV, son 150 minutos. La suma total de toda la programación informada la tercera semana, en horario que no es de alta audiencia y que fue aceptada por el CNTV, son 04 minutos;

DÉCIMO: Que, de conformidad a lo indicado en el informe tenido a la vista, CANAL DOS S.A. (TELECANAL), no habría emitido el mínimo legal de programación cultural en la franja horaria establecida en el artículo 8 ° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales durante la segunda y tercera semana del mes de febrero de 2020, esto es, en horario que no es de alta audiencia son:

Durante la segunda semana no cumplieron los programas números:

4. El día 13 de febrero de 2020, el programa Reino Animal II. Capítulo 211. El número uno del Reino Animal, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
5. El día 14 de febrero de 2020, el programa Reino Animal II. Capítulo 212. Primates en África, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;

Los dos fueron rechazados por la misma causal, esto es, por tratarse de la cuarta vez que se emitieron desde su primera emisión en febrero de 2019, compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto de los dos programas ya señalados.

En consecuencia, por minutaje y contenido cultural, los únicos programas que cumplirían con los requisitos para ser reputados como de carácter cultural y emitidos en horario que no es de alta audiencia durante la segunda semana del mes, según el Informe de Cumplimiento de Normativa Cultural, febrero de 2020, son:

1. El día 10 de febrero de 2020, el programa Reino Animal II. Capítulo 208. Qué es eso, documental de 30 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;

2. El día 11 de febrero de 2020, el programa Reino Animal II. Capítulo 209. La Florida, documental de 30 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
3. El día 12 de febrero de 2020, el programa Reino Animal II. Capítulo 210. Las aves, documental de 30 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
6. El día 15 de febrero de 2020, el programa Caminando Chile. Microprograma de 02 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
7. El día 16 de febrero de 2020, el programa Caminando Chile. Microprograma de 02 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV.

Sumados los cinco programas anteriormente descritos, dan un total de 97 minutos en horario que no es alta audiencia y sumados a los 14 minutos de programas culturales emitidos en horario de alta audiencia durante dicha semana, da un total de 111 minutos, los que no resultarían suficientes para satisfacer el minutaje mínimo total de programación cultural.

Durante la tercera semana no cumplieron los programas números:

1. El día 17 de febrero de 2020, el programa Reino Animal II. Capítulo 217. Los ungulados, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
2. El día 18 de febrero de 2020, el programa Reino Animal II. Capítulo 218. Adaptaciones, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
3. El día 19 de febrero de 2020, el programa Reino Animal II. Capítulo 219. La Comunicación, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
4. El día 20 de febrero de 2020, el programa Reino Animal II. Capítulo 220. Vacas Lecheras, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
5. El día 21 de febrero de 2020, el programa Reino Animal II. Capítulo 221. La Playa, documental de 30 minutos que fue rechazado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;

Los cinco fueron rechazados por la misma causal, esto es, por tratarse de la cuarta vez que se emitieron desde su primera emisión en febrero de 2019, compartiendo este Consejo los razonamientos vertidos en el informe respecto de los cinco programas ya señalados.

En consecuencia, por minutaje y contenido cultural, los únicos programas que cumplirían con los requisitos para ser reputados como de carácter cultural y emitidos en horario que no es de alta audiencia durante la tercera semana del mes, según el Informe de Cumplimiento de Normativa Cultural, febrero de 2020, son:

6. El día 22 de febrero de 2020, el programa Caminando Chile. Microprograma de 02 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV;
7. El día 23 de febrero de 2020, el programa Caminando Chile. Microprograma de 02 minutos que fue aceptado, según el Informe Cultural de febrero de 2020 del CNTV.

Sumados los dos programas anteriormente descritos, dan un total de 04 minutos, por lo que sumados a los 14 minutos de programas culturales emitidos en horario de alta audiencia durante dicha semana, da un total de 18 minutos, los que no resultarían suficientes para satisfacer el minutaje mínimo total de programación cultural;

DÉCIMO PRIMERO: Que, de lo relacionado en los Considerandos anteriores, resulta que la concesionaria fiscalizada presuntamente habría infringido el artículo 1° del ya citado texto normativo, durante la segunda y tercera semana del período febrero de 2020, por cuanto no habría emitido el mínimo legal de 240 (doscientos cuarenta) minutos de programación cultural semanal total, y el artículo 6° en relación al 7° de las mismas normas, por cuanto no habría emitido el mínimo total de programación cultural en horario de alta audiencia durante las mismas semanas;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, acordó, por la unanimidad de los Consejeros presentes, formular cargo a CANAL DOS S.A. (TELECANAL), por presuntamente infringir el correcto funcionamiento de los servicios de televisión, al no observar lo prevenido en el artículo 1° y el artículo 6° en relación al 7° de las Normas sobre la Transmisión de Programas Culturales, por supuestamente no haber transmitido durante la segunda y tercera semana del período febrero de 2020, el mínimo legal de 240 (doscientos cuarenta) minutos de programación cultural semanal total ni el mínimo de 120 (ciento veinte) minutos de programación cultural en horario de alta audiencia.

Se deja establecido que la formulación de este cargo no implica prejuzgamiento de culpabilidad, y que se queda a la espera de los descargos de la concesionaria, quien tiene el plazo de cinco días para presentarlos.

7. INFORME DE DENUNCIAS PROPUESTAS PARA ARCHIVO N° 13/2019.

Conocido por el Consejo el Informe de Denuncias Propuestas para Archivo N° 13/2019, presentado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, a petición de la Consejera María de los Ángeles Covarrubias, se procederá a una nueva revisión del siguiente caso: C-8590, correspondiente a la exhibición del programa “Mucho Gusto”, emitido por Red Televisiva Megavisión S.A., el día jueves 19 de diciembre de 2019.

Asimismo, a petición de la Consejera Carolina Dell’Oro, se procederá a una nueva revisión del siguiente caso: C-8554, correspondiente a una autopromoción de la teleserie “100 Días para Enamorarse”, emitida por Red Televisiva Megavisión S.A., el día lunes 02 de diciembre de 2019.

8. REPORTE DE DENUNCIAS SEMANAL.

Oído y revisado el reporte de denuncias de la semana del 10 al 16 de abril de 2020, elaborado por el Departamento de Fiscalización y Supervisión del Consejo Nacional de Televisión, el Consejo, por la unanimidad de sus miembros presentes, acordó no priorizar ninguna de las denuncias en él contenidas.

Sin perjuicio de lo anterior, el Consejero Marcelo Segura solicita que se informe sobre emisión de 16 de abril de 2020 (que no alcanzó a quedar dentro del presente reporte), de Canal 13 SpA, en la que se habría exhibido noticia sobre una persona de Haití que habría sido agredida por supuestamente estar contagiada de Covid-19.

9. SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DEL PLAZO DE INICIO DE SERVICIO. TITULAR: UNIVERSIDAD DE CHILE. LOCALIDADES DE: ARICA, CONCEPCIÓN (TALCAHUANO), IQUIQUE, PUNTA ARENAS, TEMUCO, VALDIVIA, VALPARAÍSO, LA SERENA, SANTIAGO Y ANTOFAGASTA.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, el Consejo acordó diferir el conocimiento y resolución de la solicitud de la concesionaria para una próxima sesión ordinaria.

10. MODIFICACIÓN DE INICIO DE SERVICIO DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DE LIBRE RECEPCIÓN DIGITAL, BANDA UHF, TITULAR TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE.

10.1 CANAL 31, LOCALIDAD DE ARICA, REGIÓN DE ARICA Y PARINACOTA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838;
- II. Ingreso CNTV N°2.621, de 29 de octubre de 2019, derivado a la Unidad de Concesiones CNTV, con fecha 09 de abril de 2020; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, por ingreso CNTV N°2.621, de 29 de octubre de 2019, derivado a la Unidad de Concesiones CNTV, con fecha 09 de abril de 2020, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 31, de que es titular, localidad de Arica, Región de Arica y Parinacota, otorgada por Resolución Exenta de migración CNTV N°638, de 14 de septiembre de 2018, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio en 150 días adicionales, fundamentando su petición en serias dificultades económicas y los constantes cambios en las circunstancias, agravado por la demora en la aprobación del aumento de capital por parte del Honorable Congreso Nacional, sumado a dificultades en el proceso de importación de equipos y suministros; y

SEGUNDO: Que, resultan atendibles las razones expuestas por la concesionaria, que fundamenta y justifica la modificación por ampliación del plazo de inicio de servicio para la localidad de Arica;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 31, de que es titular la concesionaria TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, RUT N°81.689.800-5, en la localidad de Arica, Región de Arica y Parinacota, en el sentido de ampliar en ciento cincuenta (150) días adicionales el plazo de inicio de servicio, contado desde el 09 de abril de 2020.

10.2 CANAL 33, LOCALIDAD DE LA SERENA, REGIÓN DE COQUIMBO.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838;
- II. Ingreso CNTV N°2.623, de 29 de octubre de 2019, derivado a la Unidad de Concesiones CNTV, con fecha 09 de abril de 2020; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, por ingreso CNTV N°2.623, de 29 de octubre de 2019, derivado a la Unidad de Concesiones CNTV, con fecha 09 de abril de 2020, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 33, de que es titular, localidad de La Serena, Región de Coquimbo, otorgada por Resolución Exenta de migración CNTV N°640, de 14 de septiembre de 2018, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio en 150 días adicionales, fundamentando su petición en serias dificultades económicas y los constantes cambios en las circunstancias, agravado por la demora en la aprobación del aumento de capital por parte del Honorable Congreso Nacional, sumado a dificultades en el proceso de importación de equipos y suministros; y

SEGUNDO: Que, resultan atendibles las razones expuestas por la concesionaria, que fundamenta y justifica la modificación por ampliación del plazo de inicio de servicio para la localidad de La Serena;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 33, de que es titular la concesionaria TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, RUT N°81.689.800-5, en la localidad de La Serena, Región de Coquimbo, en el sentido de ampliar en ciento cincuenta (150) días adicionales el plazo de inicio de servicio, contado desde el 09 de abril de 2020.

10.3 CANAL 33, LOCALIDAD DE PUNTA ARENAS, REGIÓN DE MAGALLANES Y DE LA ANTÁRTICA CHILENA.

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838;
- II. Ingreso CNTV N°2.622, de 29 de octubre de 2019, derivado a la Unidad de Concesiones CNTV, con fecha 09 de abril de 2020; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, por ingreso CNTV N°2.622, de 29 de octubre de 2019, derivado a la Unidad de Concesiones CNTV, con fecha 09 de abril de 2020, la concesionaria Televisión Nacional de Chile, solicitó modificar su concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 33, de que es titular, localidad de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, otorgada por Resolución Exenta de migración CNTV N°641, de 14 de septiembre de 2018, en el sentido de ampliar el plazo de inicio de servicio en 150 días adicionales, fundamentando su petición en serias dificultades económicas y los constantes cambios en las circunstancias, agravado por la demora en la aprobación del aumento de capital por parte del Honorable Congreso Nacional, sumado a dificultades en el proceso de importación de equipos y suministros; y

SEGUNDO: Que, resultan atendibles las razones expuestas por la concesionaria, que fundamenta y justifica la modificación por ampliación del plazo de inicio de servicio para la localidad de Punta Arenas;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, por la unanimidad de sus Consejeros presentes, acordó autorizar la modificación de la concesión de radiodifusión televisiva de libre recepción digital, banda UHF, Canal 33, de que es titular la concesionaria TELEVISIÓN NACIONAL DE CHILE, RUT N°81.689.800-5, en la localidad de Punta Arenas, Región de Magallanes y de la Antártica Chilena, en el sentido de ampliar en ciento cincuenta (150) días adicionales el plazo de inicio de servicio, contado desde el 09 de abril de 2020.

11. **DECLARA DESIERTOS CONCURSOS PÚBLICOS N°123, N°127, N°133, N°134 y N°135, PARA LA ADJUDICACIÓN DE CONCESIONES DE RADIODIFUSIÓN TELEVISIVA DIGITAL, BANDA UHF, QUE INDICA.**

VISTOS:

- I. Lo dispuesto en el Título III de la Ley N° 18.838, modificada por la Ley N° 20.750;
- II. La Resolución Exenta CNTV N° 52, de 05 de febrero de 2020; y

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que, mediante Resolución Exenta CNTV N° 52, de 05 de febrero de 2020, el Consejo Nacional de Televisión aprobó las bases y llamó a concurso público en las Regiones de Antofagasta, Atacama, Coquimbo, Valparaíso, El Maule, La Araucanía, Magallanes y de la Antártica Chilena y Ñuble, para los efectos de otorgar una Concesión de Radiodifusión Televisiva Digital de Libre Recepción, con medios propios, en la banda UHF, para las localidades de Calama, Copiapó, Ovalle, Isla de Pascua, Curicó, Constitución, Villarrica y Pucón, Angol, Punta Arenas y Chillán;

SEGUNDO: Que, los días 17, 21 y 27 de febrero de 2020, se practicaron las publicaciones en el Diario Oficial de los llamados a Concurso Público para las concesiones de radiodifusión televisiva antes indicadas, sin que se presentaran postulaciones para los concursos de las localidades de Isla de Pascua, Constitución, Punta Arenas, Villarrica y Pucón, y Angol;

POR LO QUE,

El Consejo Nacional de Televisión, en sesión de hoy, y por la unanimidad de los Consejeros presentes, acordó declarar desiertos los concursos públicos para la adjudicación de concesión de radiodifusión televisiva, en la banda UHF, en las localidades de Isla de Pascua, Canal 23; Constitución, Canal 46; Punta Arenas, Canal 21; Villarrica y Pucón, Canal 44; y, Angol, Canal 48.

12.. RECLAMACIÓN DE EDWIN HOLVOET Y COMPAÑÍA LIMITADA.

Por la unanimidad de los Consejeros presentes, el Consejo acordó diferir el conocimiento y resolución de la reclamación para una próxima sesión ordinaria.

Se hace presente que los Consejeros Gastón Gómez y Roberto Guerrero debieron retirarse de la sesión, lo cual fue debidamente justificado.

13. VARIOS.

La Consejera Esperanza Silva solicita se informe sobre el estado en que se encuentran los contratos con TVN en los que tienen parte las productoras GVG Producciones, Typpo Creative Lab, Raki Producciones, Producciones Surreal y Cábala Producciones, adjudicatarias del Fondo 2019.

Se levantó la sesión a las 15:32 horas.